Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.676/22-04-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 33-2013 de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 5 de abril de 2013, aprobó las reformas a los artículos 2, 4, 5, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 49, 50 y 59 de la **LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**, contenida en el Decreto No.106-2006 del 31 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 3 de la Ley de Tarjetas de Crédito, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es el órgano regulador y supervisor de las operaciones que realicen las sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 33-2013, contentivo de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, un nuevo Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito que se adecúe a lo dispuesto en el Decreto en referencia.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 10 de abril de 2013 resolvió mediante Resolución GE No.631/10-04-2013, remitir a la Procuraduría General de la República, el Proyecto de **"REGLAMENTO DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO"**; a efecto de que dicha Entidad emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 19 de abril de 2013, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen Favorable sobre el Expediente Administrativo No. PGR-213-2013 contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 46 de la Ley del Sistema Financiero; 1 y 2 del Decreto Legislativo No.33-2013 contentivo de las reformas a la Ley de Tarjetas de Crédito; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 22 de abril de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Tarjetas de Crédito aprobada y reformada mediante Decretos Legislativos Nos. 106-2006 y 33-2013, de fechas 31 de agosto de 2006 y 7 de marzo de 2013, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de octubre de 2006 y 5 de abril 2013, respectivamente.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades autorizadas por Ley para emitir tarjetas de crédito, pertenecientes o no al sistema financiero, procesadoras y/o comercializadoras de tarjetas de crédito domiciliadas en el territorio nacional y los establecimientos comerciales afiliados, en lo que concierne al giro de operaciones de crédito mediante tarjeta de crédito.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento las frases y términos siguientes tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Contrato de Tarjeta de Crédito:** Contrato de apertura de una línea de crédito en cuenta corriente puesta a disposición del Tarjeta-Habiente por medio de una tarjeta de crédito.
2. **Días de Atraso:** Los días transcurridos a partir del día siguiente de la fecha máxima de pago establecida en el contrato e indicada en el estado de cuenta, hasta el día en que el Tarjeta-Habiente efectúe al menos el pago mínimo.
3. **Estado de Cuenta:** Documento de aviso de cobro que detalla la totalidad de transacciones realizadas por el Tarjeta-Habiente desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual y que deberá consignar la información mínima indicada en el Artículo 43 de la Ley de Tarjetas de Crédito.
4. **Extra-financiamiento:** Línea de crédito adicional al crédito autorizado a los Tarjeta-Habientes en cuenta corriente con limitación de suma que han calificado con base a políticas y parámetros establecidos y otorgados por los emisores. Las condiciones de plazo y tasa, para el Tarjeta-Habiente, serán

iguales o mejores a las otorgadas a través de la cuenta corriente y amortizado a través de una cuota nivelada de amortización mensual o mediante otra forma que permita el cálculo de intereses sobre saldos insolutos.

5. **Fecha Máxima de Pago:** Última fecha en la que el Tarjeta-Habiente debe efectuar el pago mínimo o bien el pago de contado.
6. **Interés Corriente:** Es el importe que debe pagar el Tarjeta-Habiente en concepto de interés por financiamiento.
7. **Interés Moratorio:** Recargo de hasta un 2% anual, no capitalizable que se aplicará sobre el saldo en mora cuando el Tarjeta-Habiente no realice el pago mínimo dentro de la fecha máxima de pago.
8. **Importe Vencido:** Monto no cancelado respecto al pago mínimo, dentro de la fecha máxima de pago correspondiente.
9. **La Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
10. **Ley:** Ley de Tarjetas de Crédito.
11. **Límite de Crédito:** Monto máximo del crédito en cuenta corriente en moneda nacional y/o extranjera, que el Emisor pone a disposición del Tarjeta-Habiente de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato.
12. **Mora:** Incumplimiento en que incurre el Tarjeta-Habiente cuando no realiza al menos el pago mínimo indicado en su estado de cuenta en la fecha máxima de pago.
13. **Pago de Contado:** Monto total que el Tarjeta-Habiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago, indicada en el estado de cuenta para no incurrir en el pago de intereses por financiamiento.
14. **Pago Mínimo:** Monto mínimo que el Tarjeta-Habiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta para no incurrir en mora. En ningún caso el pago mínimo deberá ser inferior a la cuota de amortización de capital e intereses calculada sobre el saldo de la tarjeta de crédito a la fecha de corte en un plazo de 36 meses.
15. **Período de Facturación:** Período comprendido entre dos fechas de corte.
16. **Período de Pago:** Período comprendido entre la fecha de corte y la fecha máxima de pago.
17. **Saldo por Consumos:** Monto conformado por las compras de bienes y servicios, retiros en efectivo y sus comisiones, otros cobros expresamente aceptados por el Tarjeta-Habiente, y el saldo por consumos de la fecha de corte anterior, los cuales no han sido cancelados a la fecha de corte en que se presenta el saldo por consumos. En ningún caso se incluirá en dicho saldo el interés moratorio.
18. **Saldo Total (ST):** Monto conformado por la suma del saldo por consumos, más los intereses corrientes, más el interés moratorio.
19. **Tarjeta-Habiente:** Persona natural o jurídica que, previo contrato con el Emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito en cuenta corriente con limitación de suma, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por la persona que porte tarjeta adicional por él autorizada.
20. **Tarjeta Adicional:** Tarjeta de crédito que el Tarjeta-Habiente autoriza emitir a favor de la persona que designe mediante acuerdo escrito con el Emisor.
21. **Tasa de Interés Anualizada (i):** La tasa de interés efectiva anual que es utilizada por el Emisor para el cálculo del interés corriente que le será cobrado al Tarjeta-Habiente.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4.- De la Constitución y Autorización

Las sociedades mercantiles que deseen operar como emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar autorización a la Comisión para actuar como tal, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 8 al 18 de la Ley y las que se establecen en el presente Reglamento.

Para actuar como procesador y comercializador no se requiere autorización de la Comisión; sin embargo de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley, la Comisión regulará y supervisará las operaciones que realicen las sociedades procesadoras de tarjetas de crédito.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las sociedades financieras que de conformidad con la Ley puedan emitir tarjetas de crédito, deberán contar con la no objeción de la Comisión para la prestación de dicho producto, para lo cual deberán demostrar ante la misma que cuentan con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa, conforme a los requerimientos que ésta establezca para tales efectos.

Artículo 5.- Operación de Tarjetas emitidas en el Extranjero

Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley, el operador domiciliado en Honduras someterá para aprobación de la Comisión el modelo de contrato a ser suscrito con el emisor extranjero y acompañará copia de la escritura de constitución del Emisor y estados financieros auditados correspondientes a sus dos (2) últimos años de operaciones y los demás documentos que determine la Comisión.

Artículo 6.- Requisitos Adicionales

Los socios fundadores de las sociedades que pretendan obtener autorización para operar como emisoras de tarjetas de crédito, deberán presentar ante la Comisión, mediante Apoderado Legal, solicitud acompañada de la documentación requerida en el Artículo 9 de la Ley y la información señalada en el "Reglamento Requisitos mínimos a ser Observados para efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros", aprobado por la Comisión.

Artículo 7.- Publicación de la Certificación

Las sociedades autorizadas como emisoras de tarjetas de crédito deberán publicar íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional la certificación de autorización extendida por la Comisión, así como, las reformas a su escritura pública de constitución y de sus estatutos sociales, incluyendo las que se originen por procesos de fusiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos.

Artículo 8.- Prórroga y Revocación de la Autorización

Cuando por circunstancias debidamente justificadas la sociedad autorizada para operar como emisora de tarjetas de crédito no hubiere iniciado operaciones dentro del término de los seis (6) meses que establece la Ley, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de autorización, podrá solicitar por escrito una prórroga de hasta por tres (3) meses. Si vencido el plazo de los seis (6) meses o la prórroga, la sociedad autorizada no ha iniciado operaciones, la Comisión procederá a revocar la autorización que le haya sido otorgada.

Artículo 9.- Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales o Agencias

Para los efectos del Artículo 16 de la Ley, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito autorizadas, deberán comunicar a la Comisión la apertura, traslado y cierre de sucursales o agencias. La comunicación a que se refiere este Artículo se hará el día siguiente hábil en que se realicen las aperturas, traslados o cierres, indicando la información a que se refiere las Resoluciones emitidas por la Comisión en dicha materia.

Artículo 10.- Transferencia de Acciones

Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito en materia de transferencia de acciones se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley del Sistema Financiero y cualquier otra disposición normativa que emita la Comisión sobre esta materia.

Artículo 11.- Nómina de Accionistas

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley; las sociedades emisoras deberán informar a la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro correspondiente cuando los socios efectúen transferencias de acciones en un porcentaje inferior al 10% del capital social.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Del Gobierno Corporativo

En materia de Gobernabilidad Corporativa las sociedades emisoras de tarjetas de crédito deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Financiero, así como las disposiciones normativas que al efecto emita la Comisión.

Los Consejeros o Directores, Presidente Ejecutivo y Gerente General de las sociedades emisoras de tarjetas de crédito autorizadas presentarán a la Comisión la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 23 de la Ley dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de este Reglamento.

Artículo 13.- Consejeros o Directores

Para los efectos de la inhabilidad para ser Consejero o Director a que se refiere el Artículo 23 numeral 2) de la Ley, son deudores morosos directos o indirectos, aquellas personas que incumplen con los términos de pago pactados con cualquier institución del sistema financiero.

CAPÍTULO IV
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 14.- Clasificación de Activos de Riesgo y Constitución de Reservas

Para efectos de calificar los activos de riesgo las sociedades emisoras de tarjetas de crédito deberán mantener evaluados permanentemente los riesgos asociados a la cartera crediticia, de acuerdo a los criterios citados en las normas que para efectos de evaluación y clasificación de cartera crediticia emita la Comisión.

Asimismo, las sociedades emisoras de tarjeta de crédito para el reconocimiento de ingresos en sus estados financieros, se enmarcaran en las disposiciones para el cálculo, contabilización, suspensión y reversión de intereses en cuentas de resultado que emita la Comisión.

Artículo 15.- Distribución de Utilidades

El Consejo de Administración o Junta Directiva de las sociedades emisoras de tarjetas de crédito previo a la celebración de la Asamblea, pondrá en conocimiento de la Comisión el proyecto de distribución de utilidades. Ésta podrá solicitar modificaciones u objetar dicho proyecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si la Comisión no resuelve dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba el proyecto y podrá ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 16.- Gestiones ante la Comisión

Los emisores para efectos de trámites administrativos ante la Comisión, deberán acreditar estar solventes respecto al pago de multas impuestas de conformidad con la Ley.

Artículo 17.- Requerimientos de Solvencia

Los Emisores autorizados de acuerdo con la Ley, deberán cumplir en todo momento con los requerimientos que sobre patrimonio técnico de solvencia establezca la Comisión.

CAPÍTULO V
DE LOS EMISORES Y OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 18.- Operaciones con Tarjetas de Crédito

Sólo podrán emitir tarjetas de crédito en el territorio nacional las instituciones autorizadas en el Artículo 4 de la Ley y las sociedades mercantiles domiciliadas en Honduras debidamente autorizadas por la Comisión en los términos del Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 19.- Requisitos para Otorgar Tarjetas de Crédito

Los Emisores deberán requerir a los solicitantes, por lo menos, la presentación de la información siguiente:

1) Cuando se trate de personas naturales o comerciantes individuales:
   a) Solicitud escrita según formato proporcionado por el Emisor.
   b) Información que de conformidad a la política interna del Emisor, se requiera para acreditar la capacidad de pago.
   c) Copia de la tarjeta de identidad, pasaporte o cualquier otro documento aceptado por la Comisión e indicado en el contrato.
   d) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) o su validación.
   e) Domicilio de la persona natural.
2) Cuando se trate de personas jurídicas:
   a) Solicitud escrita según formato proporcionado por el Emisor.
   b) Copia de la escritura de constitución y estatutos sociales.
   c) Información financiera que de conformidad a la política interna del Emisor se requiera para evaluar la capacidad de pago de la persona jurídica solicitante.
   d) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) o su validación.
   e) Copia autenticada del poder general de administración que incluya facultades para contraer obligaciones financieras.
   f) Autorización escrita designando a los Tarjeta-Habientes seleccionados.
   g) Domicilio de la sociedad.

La información detallada anteriormente deberá ser presentada por los avales, en aquellos casos que de conformidad con la política interna del Emisor, se requiera.

Los emisores deberán elaborar un expediente por cada Tarjeta-Habiente que contenga la información básica aquí indicada y cualquier otra que se origine por un servicio, aviso de hurto, robo o extravío de la tarjeta de crédito, reclamos, gestiones de cobro, documento firmado por el Tarjeta-Habiente que acredite que recibió educación financiera de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. Este expediente podrá ser en forma física o electrónica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir de la vigencia del presente reglamento, los emisores estarán obligados a brindar dicha educación financiera a los Tarjeta-Habientes que por primera vez le sea otorgada una tarjeta de crédito y financiamiento en su institución.

Artículo 20.- Aprobación y Vigencia de Tarjetas de Crédito

Los emisores, al momento de aprobar la solicitud, suscribirán el contrato respectivo, y cuidarán que los montos máximos autorizados y los plazos de cancelación o amortización guarden relación con la capacidad de pago del Tarjeta-Habiente, evitando el sobre endeudamiento del mismo. El plazo de vigencia de la tarjeta de crédito será establecido por el Emisor, pudiéndose efectuar renovaciones condicionadas al resultado de la evaluación del Emisor sobre el desarrollo, rendimiento, manejo y uso regular de la tarjeta de crédito por parte del Tarjeta-Habiente. Estas evaluaciones deben ser efectuadas como mínimo conforme a los plazos o renovación de las tarjetas. El vencimiento del plazo

establecido en la tarjeta de crédito no implicará de forma automática el vencimiento del plazo establecido en el contrato de cuenta corriente de crédito, de conformidad a lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 33 de la Ley.

Artículo 21.- Características de las Tarjetas de Crédito

Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas con carácter de intransferible, a nombre del respectivo titular, y contener, como mínimo la información siguiente:

1) Denominación del Emisor, así como la marca de la franquicia que representa;
2) Numeración codificada de la tarjeta de crédito;
3) Nombre del Tarjeta-Habiente; en caso de tarjetas adicionales, el nombre del usuario. Para personas jurídicas, nombre o razón social, así como el nombre de la persona autorizada para su uso;
4) Firma del Tarjeta-Habiente la cual podrá ser sustituida o complementada por una clave secreta, imagen electrónica de la firma u otro mecanismo que permita identificarlo;
5) Fecha de vencimiento;
6) Indicación expresa del ámbito geográfico de validez de la tarjeta de crédito, en el país y/o en el exterior, según corresponda. En caso de no figurar tal indicación se presume, sin admitir prueba en contrario, que tiene validez internacional; y,
7) Cualquier otro requerimiento de información en materia de seguridad que establezca la Comisión.

Artículo 22.- Emisión de Tarjetas Adicionales

Las tarjetas de crédito adicionales, sólo podrán emitirse cuando exista autorización escrita del Tarjeta-Habiente y deben ser entregadas únicamente a éste, salvo autorización escrita y tendrán por lo menos las mismas limitaciones de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de tarjeta de crédito.

Artículo 23.- Cobros

Los emisores debitarán en las cuentas de tarjeta de crédito que correspondan, el importe de los consumos por bienes y servicios que el Tarjeta-Habiente adquiera utilizando la misma, de acuerdo con las órdenes de pago que suscriba, el monto en efectivo retirado y su comisión, y la utilización de otros servicios conexos, así como los intereses y las demás obligaciones señaladas en el contrato de tarjeta de crédito, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Las órdenes de pago y firmas podrán ser sustituidas mediante autorizaciones por medios electrónicos y/o firmas electrónicas sujetas a certificación por el Emisor que expida la tarjeta de crédito o entidad que ésta designe; así como por autorizaciones expresas y previamente concedidas por el titular de la tarjeta de crédito. Para lo cual las entidades emisoras deberán cumplir con las normas relacionadas a la administración de las tecnologías de información y firmas electrónicas emitidas por la Comisión.

En caso de transacciones en que los cargos originen conversiones en moneda extranjera a nacional o viceversa, se aplicará el tipo de cambio de venta oficial a la fecha de realizada la transacción.

Artículo 24.- Aviso de Cobro o Estado de Cuenta

Los emisores de tarjetas de crédito están obligados a elaborar y enviar con la debida antelación un estado de cuenta mensual en forma impresa o por correo electrónico, según lo indique por escrito el Tarjeta-Habiente a la dirección que éste indique, a fin de que éste pueda realizar oportunamente los pagos respectivos. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley, el aviso de cobro o estado de cuenta debe incluir los cargos y créditos efectuados en cada periodo de corte detallando las operaciones realizadas por el Tarjeta-Habiente y el mismo deberá contener como mínimo la información siguiente:

1) Nombre del Emisor.
2) Nombre y dirección del Tarjeta-Habiente.
3) Numeración codificada de la tarjeta de crédito.
4) Fecha de corte, fecha máxima de pago y monto del pago mínimo.
5) Saldo por Consumos.
6) Saldo total.
7) Límite del crédito.
8) Crédito disponible.
9) Indicación de la fecha, nombre del establecimiento afiliado y el monto de las transacciones realizadas en el período informado.
10) Pagos efectuados por el Tarjeta-Habiente durante el período informado, indicando fecha y monto.
11) Monto del interés corriente devengado en el mes, en su caso.
12) Monto total del interés corriente adeudado.
13) Monto del interés corriente que surgiría de no realizar el pago de contado.
14) Información sobre la tasa de interés efectiva anual y tasa de interés moratorio aplicada.
15) Plazo en término de meses que demandaría la cancelación total, bajo el escenario que en lo sucesivo no se realizan más consumos ni se efectúan cargos adicionales por servicios y sólo se efectúan los pagos mínimos.

16) Detalle de los cargos aplicados por el Emisor de conformidad con la Ley y autorizados por el Tarjeta-Habiente con indicación de los conceptos que los generaron, su fecha y su moneda.
17) Monto de pago de contado.
18) Monto de la cuota en caso de extra-financiamiento o tarjeta de financiamiento, si los hubiese.

En caso que el Tarjeta-Habiente no recibiera su estado de cuenta diez (10) días antes de la fecha máxima de pago, tendrá derecho a solicitarlo personalmente en cualquiera de las oficinas del Emisor y éste tendrá la obligación de entregarle copia del mismo, sin perjuicio de la obligación del Tarjeta-Habiente de realizar su pago mínimo respectivo en la fecha correspondiente.

Artículo 25.- Otra Información

En el aviso de cobro o estado de cuenta se deberá detallar entre otros, los lugares donde puede efectuar el pago, teléfonos de servicio al cliente. Asimismo, en la página electrónica del Emisor se deberá detallar el procedimiento y los plazos que tiene los Tarjeta-Habientes para formular reclamos rechazando cargos en el aviso de cobro o estado de cuenta, procedimiento para el reporte de hurto, robo o extravío de la tarjeta, y cualquier otra información que se considere de beneficio para el Tarjeta-Habiente.

CAPÍTULO VI
DEL CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Artículo 26.- Aprobación de los Modelos de Contratos y sus Reformas

Los modelos de contratos de tarjeta de crédito que suscriban los Emisores con los Tarjeta-Habientes deberán sujetarse al modelo de contrato aprobado por la Comisión, contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento. Estos modelos, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional por cuenta del Emisor. El tamaño de la letra del contrato y de la publicación, en ningún caso podrá ser inferior al número 12. Asimismo previo a que el Emisor modifique el contrato de tarjeta de crédito deberá enviar a la Comisión para su aprobación, el proyecto de contrato que incluya las modificaciones que pretenda efectuar.

Artículo 27.- Contenido Mínimo

Los modelos de contrato de tarjeta de crédito, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1) Monto del límite de crédito expresado en la moneda contratada;
2) Plazo del contrato y condición para prorrogarlo, los cuales deberán ser pactados de común acuerdo entre las partes;
3) Tasa de interés nominal, efectiva anual y tasa de interés moratoria de hasta el 2%, anual;
4) Cobro y cargos autorizados de acuerdo con la Ley por uso de la tarjeta de crédito, estableciendo su concepto, forma de cálculo, moneda y periodicidad del cobro, entre otros;
5) Forma en que se aplicará el interés corriente y el interés moratorios;
6) Forma de pago, el cual comprende el período que no genera el pago de intereses; y que de no cancelarse el mismo se considera agregado al saldo adeudado generando el interés correspondiente desde la fecha de la transacción;
7) Forma de cálculo del pago mínimo;
8) Forma de cálculo de la cuota de amortización y su aplicación;
9) Lugar designado para efectuar los pagos u otra forma permitida para efectuarlo;
10) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta de crédito de conformidad con la Ley;
11) Plazo en que el Tarjeta-Habiente tendrá la responsabilidad de rechazar cargos por consumos no reconocidos y registrados en su estado de cuenta, que ameriten el inicio de una investigación por parte del Emisor. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley.
12) Prima, forma de pago, cobertura y vigencia de los seguros de deuda; u otro mecanismo de cobertura;
13) Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del Emisor o del Tarjeta-Habiente;
14) Procedimiento para presentar reclamos sobre el uso de tarjeta de crédito por parte del Tarjeta-Habiente, indicando el plazo de respuesta en que deberá atender el Emisor los mismos;
15) Liberación de responsabilidad al aval por créditos autorizados al Tarjeta-Habiente posteriores a sesenta (60) días de atraso, o por exceso del límite original avalado sin su consentimiento expreso;
16) Causas para que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago del mismo;
17) Derechos, responsabilidades y obligaciones del Tarjeta-Habiente y del Emisor.

Artículo 28.- Celebración del Contrato

Los emisores sólo celebrarán contratos de tarjetas de crédito con quienes lo soliciten por escrito y hayan cumplido con todo el proceso interno establecido para tal fin, y que a criterio del Emisor califiquen para el otorgamiento de la línea de crédito en cuenta corriente, acto que se culminará con la emisión y entrega de la tarjeta.

Artículo 29.- Notificación de Modificaciones

El Emisor deberá notificar al Tarjeta-Habiente cualquier modificación que haya sido aprobado por la Comisión. En dicho caso, la notificación se deberá informar al Tarjeta-Habiente quien puede aceptar o rechazar las modificaciones comunicándolo al Emisor por escrito o por otro medio verificable, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de corte cuando se trate de modificaciones relacionadas a la tasa de interés, comisiones y otros cargos. Cuando las modificaciones se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados, el plazo en referencia no deberá ser menor de treinta (30) días calendario. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del Emisor, en su caso, donde el Tarjeta-Habiente podrá enviar la comunicación.

Si el Tarjeta-Habiente no acepta las modificaciones del contrato, el Emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del Tarjeta-Habiente, sin embargo si existen saldos adeudados, el Emisor deberá respetar la forma de establecer la tasa de interés y demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la variación introducida.

Para efecto de modificaciones del contrato, el silencio del Tarjeta-Habiente no podrá considerarse como aceptación de las mismas.

Artículo 30.- Publicación de Modelos de Contratos

Adicionalmente a la obligación señalada en el Artículo 26 del presente Reglamento, los emisores deberán mantener en su página web y en tableros ubicados en lugares visibles y mediante folletos, los modelos de contratos a fin de que cualquier interesado los requiera y pueda informarse sobre el contenido de los mismos.

Artículo 31.- Vigencia y Cancelación del Contrato

La vigencia de los contratos deberá ser acordada entre el Emisor y el Tarjeta-Habiente, pudiendo cancelarlo cualquiera de las partes en el momento que estimen conveniente, siendo efectiva la cancelación cuando el Tarjeta-Habiente realice el pago del saldo total adeudado o cuando este saldo sea transferido a un nuevo crédito de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley.

Artículo 32.- Mecanismo de Cancelación del Contrato de Tarjeta de Crédito

En cualquier momento el Tarjeta-Habiente tendrá el derecho de avocarse ante el Emisor para solicitar por cualquier medio la cancelación de su contrato de tarjeta de crédito, para lo cual el Emisor deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Artículo 33 de la Ley, debiendo el Emisor dejar evidencia de dicho proceso en el respectivo expediente. El Emisor deberá atender la solicitud para que los Tarjetas-Habientes puedan ejercer este derecho, conforme al formato contenido en el Anexo No.2 del presente Reglamento, el cual deberá estar disponible en todas las oficinas, agencias, sucursales y en los medios electrónicos del Emisor. Este mecanismo no aplica para personas jurídicas.

En caso que el saldo de la línea de crédito de la tarjeta sea transferido a un nuevo préstamo, independientemente de su modalidad, los gastos de cierre, administrativos, operativos y legales, cuando procedan, no deberán ser en su totalidad, superiores al uno por ciento (1%) del valor a financiar.

La tasa de interés nominal, capitalizable mensualmente sobre saldos insolutos, que se cobrará al Tarjeta-Habiente cuando se traslade su saldo de la tarjeta a un préstamo personal, no podrá exceder de dos (2) veces la tasa activa promedio, calculada de forma ponderada de los últimos doce (12) meses, que cobre el Sistema Bancario Nacional Privado, sobre la cartera de consumo excluyendo las tasas de interés sobre tarjetas de crédito.

En caso de que el Tarjeta-Habiente adeude saldos por más de una tarjeta de crédito con el mismo Emisor, tendrá derecho a consolidar la deuda total en un solo préstamo. Al saldo adeudado, trasladado a un nuevo crédito, deberá sumársele el saldo insoluto de capital adeudado en la tarjeta de crédito y los cargos flotantes que hubieren, los cuales deberán considerarse para la determinación de la cuota nivelada establecida, según corresponda a cada período.

Los nuevos créditos otorgados al amparo de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley, a los Tarjetas-Habientes que se encontraban al día en sus pagos deberán identificarse como créditos readecuados.

Toda readecuación, refinanciamiento o consolidación de deudas será manejada como un préstamo fuera de las operaciones de tarjetas de crédito de acuerdo a las condiciones convenidas por ambas partes en el contrato respectivo.

Cuando el Emisor no entregue el finiquito solicitado por el Tarjeta-Habiente, en el plazo establecido en el Artículo 33 de la Ley, éste será sancionado por la Comisión conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA TASA DE INTERÉS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 33.- Cálculo del Interés Corriente

De conformidad con el Artículo 36 de la Ley, para el cálculo de los intereses a una determinada fecha de corte se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Para efectos de describir el procedimiento del cálculo de los intereses a una fecha de corte, se hará la siguiente denominación:

   a) **Fecha de corte actual:** Es la última fecha de corte o fecha en que se están calculando los intereses.

   b) **Fecha de corte anterior**: Es la fecha de corte inmediata anterior a la fecha de corte actual.

   c) **Última fecha máxima de pago**: Es la fecha máxima de pago que se encuentra entre las dos fechas de corte de los literales a) y b) y que corresponde al estado de cuenta anterior.

   d) **Consumos del mes anterior**: Son los consumos que se registraron en el estado de cuenta correspondiente a la fecha de corte anterior.

   e) **Consumos del mes**: Son los consumos que corresponden al estado de cuenta de la fecha de corte actual.

   f) **Últimos pagos efectuados**: Es la suma de los pagos que aparecen registrados en el estado de cuenta de la fecha de corte actual.

   g) **Pagos realizados a la última fecha máxima de pago**: Es la suma de los pagos que se realizaron entre la fecha de corte anterior y la última fecha máxima de pago.

   h) **Pagos realizados después de la última fecha máxima de pago**: Es la suma de los pagos que se realizaron entre la última fecha máxima de pago y la fecha de corte actual.

   i) **Saldo antiguo**: Es la parte del saldo registrado en el estado de cuenta anterior que no ha sido cancelado a la fecha de corte actual, neto de intereses si se adeudarán.

2. Considerando los conceptos antes descritos, se establece la siguiente prioridad en la aplicación de los últimos pagos efectuados por el Tarjeta-Habiente; primero serán cancelados los intereses adeudados si los hubiere, luego el saldo antiguo de la fecha de corte anterior; si alcanzaren los pagos, serán cancelados los consumos del mes anterior y si hubiere remanente serán cancelados los consumos del mes, comenzando por los de mayor antigüedad.

3. Para efectos del cálculo de los intereses no se deberán incluir saldos adeudados por concepto de intereses, es decir no se deberán capitalizar los intereses o cobrar intereses sobre intereses; asimismo, en la fecha de corte actual no se calcularán intereses por los consumos del mes.

4. En el caso de que los pagos realizados a la última fecha máxima de pago sean iguales o superiores al saldo a la fecha de corte anterior, no le serán generados intereses al Tarjeta-Habiente en la fecha de corte actual.

5. Para el cálculo de intereses sobre el saldo antiguo, estos serán calculados sobre el saldo insoluto que vaya quedando después de aplicar los pagos al saldo antiguo. Los pagos primero cancelan el interés adeudado y después se aplican al saldo insoluto.

6. Cuando los pagos realizados a la última fecha máxima de pago netos de los intereses adeudados a la fecha de corte anterior, no alcancen a cancelar el saldo antiguo de la fecha de corte anterior, a los consumos del mes anterior le serán calculados los intereses desde la fecha de transacción de cada consumo hasta la fecha de corte actual, por el saldo insoluto que resulte de aplicar los pagos después de la última fecha máxima de pago, si los hubiere.

7. Asimismo, en el caso que los pagos realizados a la última fecha máxima de pago netos de los intereses adeudados a la fecha de corte anterior sean superiores al saldo antiguo de la fecha de corte anterior y a los intereses que este último saldo genere, a los saldos de los consumos del mes anterior, que no se alcanzaren a cancelar con el valor neto de los pagos descrito al inicio del literal, le serán calculados los intereses desde la fecha de cada transacción hasta la fecha de corte actual por el saldo insoluto que resulte de aplicar los pagos después de la última fecha máxima de pago, si los hubiere.

8. El cálculo de intereses para cada uno de los casos anteriores se realizará multiplicando los saldos de los adeudos correspondientes, sin incluir intereses, por los días de financiamiento por la tasa de interés diaria que esté aplicando el Emisor a la fecha de corte actual. En ningún momento se calcularán intereses sobre intereses.

El procedimiento antes descrito será aplicado por cada denominación de moneda.

En el Anexo No.3 del presente Reglamento se detalla un procedimiento con fórmulas para el cálculo de los intereses; y, en el Anexo No.4 del mismo se presentan ejemplos de los cálculos de intereses.

Artículo 34.- Cálculo de Intereses Moratorios

Los intereses moratorios no son capitalizables y como máximo se aplicará hasta un 2% anual; la tasa de interés moratoria será aplicada únicamente sobre el importe vencido, determinándose el total de intereses moratorios a pagar (IM) de conformidad a la fórmula siguiente:

$$IM = \left(\frac{(I\,V - IAIV) \times i_m \times NDM}{360}\right)$$

Dónde:

IV = Importe vencido

IAIV = Intereses Adeudados que están incluidos en el Importe Vencido

IM = Intereses moratorios

i_m = Tasa de interés moratoria, el valor máximo que se puede utilizar es del 2% anual

NDM = Número de días en mora

Artículo 35.- Extra-financiamiento

En el caso de que a un Tarjeta-Habiente se le conceda un extra-financiamiento, dicho cliente deberá ser expresamente informado sobre el plan de amortización que incluya al menos, la cuota mensual que pagará, plazo y la tasa de interés efectiva anualizada aplicable sobre el saldo de la deuda.

Artículo 36.- Publicación de la Tasa de Interés

Para garantizar la libre competencia, los emisores deberán publicar en un diario de circulación nacional y en su página electrónica dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en forma detallada, las tasas de interés nominales y efectivas anualizadas aplicadas en el mes anterior en sus diferentes productos de tarjetas de crédito. Asimismo, deberán remitir la información anteriormente indicada por medios electrónicos a la Comisión dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes quien la publicará en su página electrónica. Adicionalmente, el Banco Central de Honduras (BCH) publicará mensualmente las tasas de interés en forma comparativa.

En caso de incumplimiento al envío de información a la Comisión en el plazo antes mencionado, sobre tasas de interés anualizadas, los emisores estarán sujetos a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 1) del Artículo 94 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 37.- Remisión de Información

A efecto de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley, los Emisores deberán remitir a la Comisión dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, la siguiente información, correspondiente a los productos de la tarjetas de crédito que representan el ochenta por ciento (80%) de las transacciones realizadas en el trimestre reportado:

1. Características del producto relacionadas:
   a) El límite máximo de la línea de crédito.
   b) Número de días para realizar el pago de contado.
   c) Cobertura de uso de la tarjeta.
2. Costos relacionados con:
   a) Seguros de deuda, hurto, robo o extravío.
   b) Comisiones por retiro de efectivo.
   c) Membresía anual.
   d) Reposición de tarjeta de crédito por extravío o daño.
   e) Gestiones de cobro extrajudicial o judicial.
3. Beneficios brindados al Tarjeta-Habiente por el uso de su tarjeta, tales como millas, puntos, multi-premios, descuentos en establecimientos comerciales, entre otros.
4. El tiempo promedio de resolución de reclamos.
5. El número de Tarjeta-Habientes por producto.

Artículo 38.- Garantía de Libre Competencia

Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 34 y 58 de la Ley, cuando no existan garantías de libre competencia o se den prácticas que afecten la misma, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia o la Comisión, informarán al Banco Central de Honduras (BCH) para que adopte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS

Artículo 39.- Relación de los Emisores con Establecimientos Afiliados

Los emisores de tarjetas de crédito deberán incluir en sus contratos con los establecimientos comerciales afiliados la prohibición de aplicar prácticas discriminatorias por el uso de tarjetas de crédito como las referidas en el Artículo 44 de la Ley.

Para efectuar las investigaciones por denuncias de Tarjeta-Habientes los comercios afiliados estarán obligados a proporcionar en un plazo no mayor de hasta cinco (5) días hábiles desde la fecha de la solicitud la documentación que la Comisión o los emisores requieran para efectos de verificar la existencia de los hechos denunciados.

Artículo 40.- Establecimientos Afiliados

El establecimiento afiliado, está obligado a respetar los términos de la contratación con el Emisor, además deberá cumplir con lo siguiente:

1) Identificar en un lugar visible las marcas de tarjetas de crédito que acepta o retirar las calcomanías que así lo indiquen en el momento que lo dejen de ser.
2) Aceptar las tarjetas de crédito identificadas en el numeral anterior en su negocio.
3) No podrá establecer recargos por el uso de la tarjeta de crédito.
4) No podrá retener la tarjeta mientras el Tarjeta-Habiente realice el acto de consumo.
5) No podrá establecer mínimos de compra ni eliminar descuentos.
6) Requerir un documento complementario de identificación al Tarjeta-Habiente que puede ser la tarjeta de identidad, licencia de conducir, pasaporte u algún otro similar, debiendo anotar el número del mismo en el comprobante de uso de la tarjeta.
7) Entregar la factura original y la copia del comprobante del uso de la tarjeta en todos los casos al Tarjeta-Habiente.
8) Requerir la firma del Tarjeta-Habiente en el comprobante de compra respectiva.

CAPÍTULO IX
PROHIBICIONES

Artículo 41.- Suscripción de Contratos

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley, los emisores no impondrán a los Tarjeta-Habientes y a sus garantes solidarios la obligación de suscribir documentos donde no se especifique el monto líquido de la obligación real, así como, definir que el límite máximo aprobado en la tarjeta de crédito sea el mismo consignado en el documento firmado por el Tarjeta-Habiente. En ese sentido, el aval será responsable únicamente por el límite original avalado, así como los sobregiros autorizados, conforme a lo establecido en el contrato. En aquellos casos que el Emisor aumente el límite del crédito del Tarjeta-Habiente deberá hacerlo del conocimiento del aval, quien tendrá el derecho de solicitar al Emisor su retiro, siempre y cuando el Tarjeta-Habiente no tenga saldo deudor en su estado de cuenta.

Cuando el aval cancele una obligación, el emisor deberá entregarle un finiquito y la documentación que amparaba dicha obligación dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el aval.

Artículo 42.- Días y Horarios Hábiles de Gestiones de Cobro

Para efectos de la aplicación del Artículo 39 de la Ley, se entenderán como días y horarios hábiles para realizar gestiones de cobro, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. y sábado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. Asimismo, no se considerarán como días hábiles los feriados nacionales.

Se entenderá como gestión exitosa de cobro, cuando el Emisor logró comunicarse con el Tarjeta-Habiente por cualquiera de los medios establecidos en la Ley y se acuerda una fecha probable de pago. En este caso, sólo podrá realizar nuevas gestiones de cobro si después de acontecida dicha fecha no se efectuó el pago acordado.

Sólo podrán aplicarse cargos por aquellas gestiones de cobro extrajudicial y judicial efectivamente realizadas por el Emisor.

En lo referente a las gestiones de cobro, en adición a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, se deberá aplicar lo señalado en las normas de transparencia emitidas por la Comisión.

Artículo 43.- Cobros No permitidos

De conformidad a lo establecido en los numerales 3) y 4) del Artículo 31 de la Ley, los Emisores no podrán aplicar al Tarjeta-Habiente cargos o penalidades por los siguientes conceptos:

a) Administración de créditos: Gestiones relacionadas con el análisis, evaluación, otorgamiento y seguimiento de la tarjeta de crédito.
b) Sobregiros no autorizados: Exceso del límite de la línea de crédito como resultado de los cargos efectuados por el Emisor y por consumos permitidos por deficiencias en los sistemas informáticos del Emisor.
c) Emisión, impresión o envío de cualquier tipo de información por medio de correo electrónico.
d) Gestión de cobranza: La que realiza administrativamente el Emisor, por sí o por terceros, que no implique una acción extrajudicial o judicial.
e) Renovación o vencimiento del plástico: Sustitución del plástico derivado de la expiración de la fecha de vencimiento establecido para el uso de la tarjeta de crédito.
f) Activación de cuenta: Habilitación del plástico para su uso en el momento del otorgamiento original o sustitución del mismo.
g) Caducidad o terminación del contrato: Por vencimiento del plazo del contrato o por declaratoria de cancelación anticipada por cualquiera de las partes, a través de los medios que

establece la Ley, siendo responsabilidad del Emisor dejar evidencia en el expediente.

h) Cobertura de seguros por fraude y otras coberturas por riesgos: Cargos por cobertura de seguros para riesgos de clonación, uso indebido de la información de los sistemas, información electrónica o cualquier otro evento o suceso que refleje riesgo operativo en el uso de las tarjetas de crédito, que de acuerdo a lo establecido en la Ley deben ser cubiertos por el establecimiento afiliado o el Emisor.

Artículo 44.- Límites para el Cobro de Cargos por Rehabilitación de Cuentas

En atención a lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 31 de la Ley, los Emisores podrán cobrar cargos por rehabilitación de líneas de crédito en las siguientes circunstancias:

1. Cuando efectivamente se realizó la deshabilitación de la línea de crédito por incumplimiento de pago y posteriormente se habilitó la misma.
2. No podrán aplicar más de un cargo por mora, es decir, el Emisor podrá aplicar la tasa de interés moratoria o el cargo por rehabilitación de la línea de crédito.
3. El cargo por rehabilitación de 1 a 30 días de mora será L200.00; de 31 a 60 días de mora L400.00 y de 61 a 90 días de mora L600.00, los cuales serán indexados anualmente a la tasa de inflación interanual publicada por el Banco Central de Honduras al cierre de cada año. En ningún caso el cargo por rehabilitación podrá ser mayor al importe vencido o superior al cinco por ciento (5%) del saldo adeudado, el que sea menor.

CAPÍTULO X
FUNCIONAMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

Artículo 45.- Operaciones en los Cajeros Automáticos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley, en materia de seguridad física para las operaciones en cajeros automáticos, los Emisores deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las Normas sobre Seguridad para Operar Cajeros Automáticos emitidas por la Comisión.

Artículo 46.- Mecanismos para Retiro de Efectivo de Tarjetas de Débito

Los Emisores deberán establecer al menos un mecanismo de retiro, inmediato y expedito, que sea gratuito, para que el usuario financiero pueda disponer del saldo de su cuenta a través de su tarjeta de débito.

Los emisores deberán mantener informados a los usuarios financieros sobre dichos mecanismos, por el medio idóneo de acuerdo al perfil de cada cuenta habiente, entre ellos estado de cuenta, correo electrónico, mensajes de texto por telefonía móvil, avisos en su página web o en las oficinas de atención.

Artículo 47.- Comisiones por Retiro de Efectivo

El cobro de comisiones por retiro de efectivo de tarjeta de crédito, tarjeta de débito y tarjeta de financiamiento deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO XI
SOBRE EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 48.- Programa de Educación Financiera

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior conformarán un equipo de trabajo, con la asistencia técnica de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley.

Artículo 49.- Programa de Educación Financiera

Los Emisores deberán remitir a la Comisión para su aprobación, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, un programa anual de educación financiera, con la certificación del punto de acta del Consejo de Administración o Junta Directiva donde se aprobó el mismo, en el cual deberán detallar como mínimo: objetivos, temario, población objetivo, resumen detallado de cada uno de los temas a cubrir en el programa y el cronograma de las actividades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, como requisito para la entrega de una tarjeta de crédito o financiamiento por primera vez, el Emisor deberá capacitar al Tarjeta-Habiente como mínimo en los siguientes temas: derechos y obligaciones del usuario financiero, características y condiciones del contrato, cláusulas y prácticas abusivas, procedimiento para interponer un reclamo, esquemas de amortización de saldos, sobre la operatividad de la central de información crediticia y los burós de crédito. En tal sentido, las actividades contempladas en dicho programa no deberán estar orientadas a destacar las ventajas promocionales del producto ofrecido.

Artículo 50.- Certificación de Organizaciones

La Comisión emitirá lineamientos para la certificación de organizaciones que contribuyan a los procesos de educación financiera, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- Procedimiento para Presentación de Reclamos

Los Emisores deberán atender los reclamos presentados por los Tarjeta-Habientes de conformidad a los procedimientos y plazos establecidos en las Normas de Transparencia emitidas por la Comisión y cualquiera otra legislación aplicable.

Artículo 52.- Registros a Disposición de la Comisión

Sin perjuicio de la obligación de que los emisores mantengan la documentación para poder practicar las evaluaciones y revisar las operaciones con tarjetas de crédito, deberán mantener registros por hurto, robo o extravío y destrucción de la tarjeta de crédito, débito y de financiamiento, así como los que se refieren a reclamos deberán estar a disposición de la Comisión por un período mínimo de cinco (5) años.

Artículo 53.- Contratos con Sociedades Comercializadoras

En el contrato que suscriba los emisores y los comercializadores deberán incluir la información a que se refiere el Artículo 47 de la Ley.

Artículo 54.- Sanciones y Multas

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Sanciones emitido por la Comisión y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Asimismo, la Comisión llevará el registro de infracciones, reincidencias y multas que ésta imponga al Emisor de tarjetas de crédito, débito y de financiamiento a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley.

Para aquellas infracciones en donde el Emisor obtenga una ganancia indebida, éste podrá ser sancionado con una multa resultante de la multiplicación del monto total indebido neto de las devoluciones efectuadas al Tarjeta-Habiente por el tiempo que se obtuvo y por la tasa de interés activa promedio simple aplicada por el Emisor a su cartera de tarjetas de crédito, observando lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar al Emisor la devolución de dicha ganancia al Tarjeta-Habiente más los intereses, calculados sobre la tasa que corresponda a la operación que originó la ganancia indebida, al momento de ocurrida la infracción.

Artículo 55.- Premios y Promociones

Los premios y promociones que promuevan los emisores, deberán ser reglamentados en relación con: restricciones, plazos, naturaleza y cumplimiento de los beneficios adicionales. Los reglamentos de las promociones y ofertas deberán ser publicados en un medio de circulación nacional, a más tardar el día de inicio de la promoción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, los Emisores deberán enviar a la Comisión copia del Reglamento de premios y promociones por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio de la vigencia del mismo. La Comisión tendrá la facultad de ordenar al Emisor la suspensión de la publicidad de los premios y promociones, cuando éstos induzcan a error o engaño, o bien que no cumplan con lo establecido en este Artículo.

Artículo 56.- Adecuación de los Contratos de Tarjetas de Crédito

Los contratos de tarjeta de crédito que se suscriban posteriormente a la vigencia del presente Reglamento, y los que sean objeto de renovación, deberán sujetarse al formato que se encuentra en el Anexo No.1 del mismo. Los Tarjeta-Habientes que hayan suscrito contratos de tarjeta de crédito con anterioridad a la vigencia de la Ley y el presente Reglamento, estarán sujetos a los derechos, beneficios y obligaciones consignados en estas últimas disposiciones legales y normativas.

Artículo 57.- Remisión de Programa de Educación Financiera

Los emisores deberán remitir el programa de educación financiera correspondiente al año 2013, a que se refiere el Artículo 49 del presente Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 58.- Derogatoria

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedarán sin valor y efecto la Resolución No. 1145/28-11-2006 emitida por la Comisión; así como, cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

Artículo 59.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que remita la presente Resolución para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Comunicar la presente Resolución a las Entidades Bancarias, Sociedades Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

ANEXO No. 1
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y USO POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO

Incorporar una carátula que contenga de manera clara y sencilla un resumen de las principales características y condiciones del contrato. La misma no reemplaza el contrato si no que lo complementa (Esto conforme a lo establecido en el artículo 20, numeral 8.a de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero Resolución GE No. 1679/12-11-2012)

Entre _____, S. A., RTN No._____, del domicilio de_____, en adelante el Emisor o el Acreedor y _____, _____, mayor de edad, con tarjeta de identidad número _____, RTN No._____, del domicilio de _____, en adelante el Tarjeta-Habiente hemos convenido de común acuerdo en celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y USO POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO y su(s) Anexo(s), en adelante todos estos documentos denominados, individual o colectivamente, como el Contrato de conformidad a lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito en adelante la Ley, el Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito, en adelante el Reglamento; las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas y sus Normas Complementarias, en adelante las Normas de Transparencia y Normas Complementarias de Transparencia respectivamente; a efecto de establecer las condiciones bajo las cuales el Tarjeta-Habiente podrá disponer de su línea de crédito en cuenta corriente utilizando para tal efecto una tarjeta de crédito o las adicionales que solicite, todas estas individual o colectivamente conocidas como la Tarjeta, conforme las cláusulas y condiciones siguientes:

I: APERTURA DE CREDITO: Para los propósitos antes enunciados, el Emisor otorga al Tarjeta-Habiente en este acto, una línea de crédito en cuenta corriente hasta por la suma de _____ (_____); que se utilizará específicamente, para cancelar las obligaciones que se generen a cargo del Tarjeta-Habiente en virtud de este contrato. El Tarjeta-Habiente queda obligado a pagar al Emisor las cantidades de dinero que correspondan, según las disposiciones que haga del crédito otorgado por medio de su Tarjeta, más los intereses, comisiones y demás cargos especificados en el presente contrato y que han sido aceptados por el Tarjeta-Habiente, previamente de haber recibido por parte del Emisor educación financiera que le permita mejorar su entendimiento sobre el funcionamiento del producto financiero; así como haber sido asesorado sobre las consecuencias que se deriven del incumplimiento de lo pactado. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 59 de la Ley, 19 y 49 del Reglamento. Queda entendido y aceptado que dicho límite de crédito en cuenta corriente, podrá incrementarse previo autorización del Tarjeta-Habiente hasta un máximo de _____ (_____) denominado límite máximo, cuyo aumento, en todo caso, deberá estar respaldado en el análisis que realice el Emisor sobre la capacidad de pago. Este aumento será notificado por escrito al Tarjeta-Habiente en el estado de cuenta mensual en adelante EC.

II. EMISION Y USO DE LA TARJETA: El Emisor, previa solicitud escrita del Tarjeta-Habiente titular y a efecto de poder disponer de la línea de crédito autorizada, emitirá a su nombre o de las personas que este último autorice, todos en adelante conocidas individual o colectivamente como el Tarjeta-Habiente, una tarjeta de crédito de uso local o Internacional, la cual deberá ser firmada en el acto de su recepción, con el objeto de que a través de la misma, el Tarjeta-Habiente pueda adquirir bienes y/o servicios en los Establecimientos Afiliados y/o en los establecimientos locales o internacionales debidamente autorizados por las entidades competentes a nivel mundial en adelante el o los Establecimiento(s), incluyendo retiros de efectivo a través de los medios puestos a su disposición, en cualquier ciudad o país en donde se encuentren y con los que hayan celebrado convenios para la aceptación de la Tarjeta. Para hacer uso de la Tarjeta, el Tarjeta-Habiente deberá cumplir con las normas y procedimientos locales e Internacionales requeridos por los Establecimientos, siendo entendido y expresamente aceptado por el Tarjeta-Habiente que la Tarjeta es de uso personal e intransferible. El Tarjeta-Habiente titular puede autorizar a otras personas para el uso de tarjetas adicionales a la suya, como extensiones y dependientes de la misma, haciéndose responsable por el pago de las sumas adeudadas al Emisor en virtud de la utilización que hagan los tenedores de las tarjetas adicionales. Previa la emisión de Tarjeta de Crédito, el Tarjeta-Habiente de acuerdo a lo establecido en la Ley, autoriza al Emisor a cobrar, una membresía anual por tarjeta titular y por las adicionales, así como por su rehabilitación en caso de haber sido suspendida la línea de crédito en cuenta corriente por incumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato. El cobro de los cargos por rehabilitación de cuenta se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento.

III: LIMITES EN EL USO DE LA TARJETA: El Tarjeta-Habiente acepta en este acto enmarcarse dentro de los límites de disponibilidad de la línea de crédito en cuenta corriente y en los procedimientos de consulta establecidos por el Emisor, y exime a este último de cualquier responsabilidad por concepto de daños

y perjuicios que pudieran ocasionársele o que el Tarjeta – Habiente reclame por el rechazo de las transacciones con la tarjeta por cualquier causa no imputable al Emisor. Éste se reserva el derecho de: a) Rechazar las transacciones requeridas por el Tarjeta – Habiente como consecuencia de la mala situación de su crédito, por razones de seguridad o, a discreción del Emisor, si este considera que el crédito otorgado está siendo utilizado en actividades ilegales, fraudulentas o de alto riesgo crediticio; b) Cancelar o suspender la línea de crédito, o reducir el límite establecido, con base en el comportamiento observado por el Tarjeta-Habiente en el manejo de su crédito; c) Rechazar en forma temporal o permanentemente el cargo requerido por el Establecimiento, hasta no obtener la información adicional que estime pertinente y que confirme que la transacción realizada cumple con los requisitos y criterios establecidos por el Emisor; y d) Emitir la renovación de las tarjetas aún antes de la fecha de su vencimiento.

IV: TASA DE INTERES: La tasa de interés corriente inicial aplicable será del ____% por ciento anual, para moneda nacional y ____% para moneda extranjera, ajustables por el Emisor, y determinadas conforme a la metodología y base de cálculo, con una periodicidad de revisión de _____. El Emisor publicará las tasas de interés anualizadas aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley y conforme lo establecido en las Normas Complementarias de Transparencia. Los intereses corrientes serán calculados de conformidad a lo establecido en los Artículos 36 de la Ley y 33 del Reglamento. En ningún caso el Emisor podrá cobrar al Tarjeta-Habiente, intereses sobre intereses, es decir que los intereses corrientes no serán objeto de capitalización.

La tasa de interés que deba surtir efecto en cada período de pago, será notificada al Tarjeta-Habiente en el EC enviado previo al período de pago en el cual deba aplicarse.

V: ESTADO DE CUENTA: El Emisor está obligado a elaborar y enviar, con la debida antelación, un EC mensual en forma impresa o por correo electrónico, según lo indique por escrito el Tarjeta-Habiente y a la dirección que éste indique. El EC deberá incluir los cargos y abonos efectuados durante cada período de facturación y hasta la fecha de corte mensual, detallando las operaciones realizadas por el Tarjeta-Habiente. Es responsabilidad del Tarjeta-Habiente, conocer su fecha de corte y su fecha máxima de pago y podrá solicitar un EC en las oficinas de atención al público del Emisor cuando considere que hay un retraso en cuanto a su entrega. Dicho retraso no modificará en forma alguna las obligaciones del Tarjeta-Habiente, quien deberá conocer su fecha máxima de pago y efectuar el pago de sus saldos deudores antes o en dicha fecha a efecto de no incurrir en los cargos aplicables o en intereses corrientes o moratorios. El EC detallará: 1)Nombre del Emisor; 2) Nombre y dirección del Tarjeta-Habiente; 3) Numeración codificada de la tarjeta de crédito; 4) Fecha de corte, fecha máxima de pago y monto del pago mínimo; 5) Saldo por Consumos; 6) Saldo total; 7) Límite del crédito; 8) Crédito disponible; 9) Indicación de la fecha, nombre del establecimiento afiliado y el monto de las transacciones realizadas en el período informado; 10) Pagos efectuados por el Tarjeta-Habiente durante el período informado, indicando fecha y monto; 11) Monto de interés corriente devengado en el mes, en su caso; 12) Monto total de interés corriente adeudado; 13) Monto de interés corriente que surgiría de no realizar el pago de contado; 14) Información sobre la tasa de interés efectiva anual y tasa de intereses moratorio aplicado; 15) Plazo en término de meses que demandaría la cancelación total, bajo el escenario que en lo sucesivo no se realizan más consumos ni se efectúan cargos adicionales por servicios y sólo se efectúan los pagos mínimos; 16) Detalle de los cargos aplicados por el Emisor de conformidad con la Ley y autorizados por el Tarjeta-Habiente con indicación de los conceptos que los generaron, su fecha y su moneda; 17) Monto de pago de contado; y, 18) Monto de la cuota en caso de extra-financiamiento o tarjeta de financiamiento, si los hubiese.

En caso que el Tarjeta-Habiente no recibiera su estado de cuenta diez (10) días antes de la fecha máxima de pago, tendrá derecho a solicitarlo personalmente en cualquiera de las oficinas del Emisor y éste tendrá la obligación de entregarle copia del mismo, sin perjuicio de la obligación del Tarjeta-Habiente de realizar su pago mínimo respectivo en la fecha correspondiente. El Tarjeta-Habiente podrá formular sus reclamos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del EC. La carga de la prueba le corresponde al Emisor.

VI: PAGOS: El Tarjeta-Habiente se obliga a pagar al Emisor: a) El monto total adeudado como consecuencia del uso que haga de la línea de crédito concedida por medio de su Tarjeta, por cualesquiera de los medios puestos a su disposición; b) Los demás cargos y comisiones establecidos en este contrato y su Anexo; c) Cualquier otro cargo por servicio conforme lo establecido en la Ley y Reglamento y que haya sido aceptado expresamente por el Tarjeta-Habiente; d) El interés corriente establecido por el Emisor; y, e) Un recargo de hasta un dos por ciento (2%) anual sobre el saldo en mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley.

VII: PAGO MINIMO: Cantidad mínima que el Tarjeta-Habiente debe pagar a más tardar en la fecha máxima de pago indicada en el estado de cuenta para no incurrir en mora. El pago mínimo será establecido por el Emisor tomando en cuenta el saldo anterior, más las compras, retiros en efectivo, más cargos y comisiones autorizados por el Tarjeta-Habiente en este contrato, menos los pagos del período, los cuales serán divididos entre el plazo de financiamiento elegido por el Tarjeta – Habiente que corresponde a: a) 12 ( ), b) 24 ( ), c) 36 ( ), d) 48 ( ) o, e) 60 ( ),

meses, más los cargos no financiables, debiendo consignarse en el EC. El Emisor podrá reducir el plazo de financiamiento previo aviso al Tarjeta – Habiente o a solicitud de éste.

VIII: MECANISMO PARA CANCELACIÓN DE CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO: El Tarjeta-Habiente en cualquier momento tendrá el derecho de solicitar ante el Emisor la cancelación de su contrato de tarjeta de crédito, transfiriendo el saldo de la tarjeta a préstamo personal, de conformidad a lo establecido en los Artículos 33 de la Ley y 32 del Reglamento. Para ejercer este derecho el Tarjeta-Habiente deberá presentar una solicitud de conformidad al formato establecido en el Reglamento, el cual deberá estar disponible en todas las oficinas, agencias, sucursales y en los medios electrónicos del Emisor. A partir de la presentación de dicha solicitud el Emisor no podrá generar nuevos cargos y deberá bloquear la tarjeta para nuevos consumos. En caso de que el Tarjeta-Habiente adeude saldos por más de una tarjeta de crédito con el mismo Emisor, tendrá derecho a consolidar la deuda total en un solo préstamo.

De igual forma, en casos de extra-financiamiento, consolidación, readecuación o refinanciamiento de la deuda, el Emisor deberá informarle al Tarjeta-Habiente sobre la cuota mensual que pagará y sobre la tasa de interés efectiva anualizada aplicable sobre el saldo de la deuda. Toda readecuación, refinanciamiento, consolidación de deuda o extra-financiamiento será manejada como un préstamo fuera de las operaciones de tarjetas de crédito realizadas por el Emisor.

IX: FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El Tarjeta-Habiente deberá efectuar, en la fecha máxima establecida por el Emisor, el pago del saldo adeudado generado por el uso de la línea de crédito que haya hecho durante el mes anterior u otras obligaciones pendientes de pago a dicha fecha. El Emisor detallará dichos cargos en el EC mensual enviado al Tarjeta-Habiente. El pago se deberá efectuar en las oficinas, sucursales, agencias o por cualquier otro medio que el Emisor designe, debiendo cancelar por lo menos el pago mínimo a efecto de no incurrir en mora. Los cargos realizados por transacciones en Lempiras, moneda de curso legal en la República de Honduras, podrá cancelarlos el Tarjeta-Habiente en esa moneda. Los cargos realizados en moneda diferente al Lempira, serán convertidos a la moneda que el Emisor designe. En este caso, se aplicará el tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras para la venta de dicha moneda. En el caso de conversión de cargos por transacciones efectuadas en el extranjero en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, los montos deberán ser pagados por el Tarjeta-Habiente en esa moneda, siendo por cuenta del Tarjeta-Habiente todos los riesgos cambiarios, cargos y costos que pueden derivarse de ajustes de la moneda o de los controles cambiarios. Una vez transcurrida la fecha máxima de pago establecida sin que el Tarjeta-Habiente haya efectuado el pago mínimo, éste podrá autorizar al Emisor para que debite en la(s) cuenta(s) de depósito que tenga en la Sociedad Emisora o en _____, S.A. el monto de los pagos atrasados para cubrir el valor en mora, el sobregiro o el saldo total adeudado.

X: SOBREGIROS: Si el Tarjeta-Habiente se sobregira del límite de crédito fijado para el uso de su tarjeta de crédito, se obliga a pagar la suma sobregirada; más el pago mínimo e intereses y comisiones por sobregiros autorizados en su fecha máxima de pago, sin que esto implique de manera alguna un aumento de su límite de crédito establecido. En caso de incumplimiento a lo anterior, el Emisor podrá dar por vencidas de manera anticipada todas las obligaciones derivadas de este contrato.

XI: USO DE SERVICIOS ELECTRONICOS: Previa autorización del Tarjeta-Habiente el Emisor podrá, proporcionarle Servicios Electrónicos y cargarle en el EC el costo que se establece en el anexo, a los cuales accesará por medio de información proporcionada al Tarjeta-Habiente consistente en claves, números de identificación personal (NIP) o contraseñas, con las cuales se tendrá acceso a la Página Electrónica, Servicio Telefónico Automatizado, Kioscos Electrónicos y Cajeros Automáticos. El Emisor hará entrega al Tarjeta-Habiente de una clave, número de identificación personal o contraseña en adelante las Claves para dicho servicio. El Tarjeta-Habiente podrá solicitar al Emisor la inclusión de otros usuarios para que tengan acceso a estos servicios. El Tarjeta-Habiente será responsable solidariamente por el uso de las Claves y por las operaciones que con las mismas se realicen dentro del ambiente electrónico o virtual. Se entenderá que toda operación realizada con las Claves es efectuada y autorizada por el Tarjeta-Habiente. Asimismo, el Tarjeta-Habiente será responsable por toda operación efectuada utilizando las Claves. El Emisor se reserva el derecho de establecer un cargo por la prestación de los servicios electrónicos, informando de ello al Tarjeta-Habiente por medio de su EC mensual. Asimismo, para mayor comodidad del Tarjeta-Habiente, el Emisor podrá incorporar servicios electrónicos adicionales a los establecidos en el presente contrato, informando de ello al Tarjeta-Habiente a través de su respectiva página electrónica o Sitio Web. **Responsabilidades:** El Tarjeta-Habiente tiene las siguientes responsabilidades: 1) Cambiar su Clave de Acceso, NIP o contraseña la primera vez y cada vez que se requiera por el sistema electrónico o a su conveniencia. 2) Comunicar al Emisor cualesquiera anomalías o inconvenientes que se le presenten en el uso de los servicios electrónicos o que puedan implicar el que se esté cometiendo un acto ilícito. 3) Comunicar al Emisor de la pérdida o la violación de las claves de acceso NIP o contraseña registradas. 4) El Tarjeta-Habiente por este acto, autoriza en forma expresa al Emisor, para que se efectúen débitos o créditos en su cuenta como consecuencia de la operación de estos

servicios, conforme lo establecido en la Ley y el Reglamento. Asimismo, acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América. El Tarjeta-Habiente, declara aceptar y reconocer que todas y cada una de las transacciones efectuadas con su Tarjeta y Claves, han sido realizadas por el Tarjeta-Habiente, en su condición personal. Como consecuencia del reconocimiento de las obligaciones anteriores, el Tarjeta-Habiente se compromete a no divulgar sus Claves, siendo el Tarjeta-Habiente el responsable por el uso indebido. **Seguridad:** El detalle de las operaciones efectuadas en la Página Electrónica se consignará en el EC del Tarjeta-Habiente.

XII: COBERTURAS

COBERTURA DE DEUDA O SEGURO DE DEUDA: El Tarjeta-Habiente pagará al Emisor por Cobertura de deuda o Seguro de Deuda el monto fijado a tal efecto en el Anexo y acepta que, en caso de fallecimiento por muerte natural o accidental del titular de este contrato, se cancele el saldo adeudado que haya al día y la hora del deceso. El Tarjeta-Habiente autoriza al Emisor para que cobre este servicio durante la vigencia de este contrato.

PLAN DE COBERTURA MUNDIAL DE HURTO, ROBO O EXTRAVÍO: El Tarjeta-Habiente podrá autorizar al emisor que le proporcione la cobertura mundial de, hurto, robo o extravió hasta un monto máximo anual de _____, que cubrirá los usos no autorizados, de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de pérdida, hurto, robo o extravío de su Tarjeta de crédito, Titular o Adicional; siempre y cuando el Tarjeta-Habiente cumpla con las siguientes condiciones: a) Mantener debidamente custodiada la Tarjeta que le ha sido confiada por el Emisor y bajo ninguna circunstancia, facilitar el uso de su número de Tarjeta de Crédito, clave, NIP o contraseña; b) Reportar de inmediato telefónicamente y luego por escrito, la *pérdida o extravío de la Tarjeta; c) Presentar la denuncia ante las* autoridades que correspondan; d) Para optar a esta cobertura el Tarjeta-Habiente deberá aceptar y pagar al Emisor el valor que se establezca en el anexo. De no aceptar esta cobertura el Tarjeta-Habiente se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo o extravío de su tarjeta de crédito, hasta el momento en que comunicó al Emisor de tales hechos, ya que a partir de ese tiempo todas las pérdidas que se produzcan son responsabilidad del Emisor; e) De conformidad con el Artículo 40 de la Ley, en caso de pérdida, hurto, robo, extravío, sustracción o destrucción de la tarjeta de crédito, el Tarjeta-Habiente queda obligado por sí o la persona que él designe a dar aviso inmediato y por los medios de que éste habilite al Emisor para tales efectos. El Emisor inmediatamente que reciba el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al Tarjeta-Habiente donde constate dicho aviso.

El Emisor a su vez, deberá llevar un registro de avisos de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de la tarjeta de crédito, debiendo proveer al Tarjeta-Habiente un número de registro que identifique el aviso. Asimismo, deberá proceder a bloquear o cancelar la tarjeta de crédito una vez que reciba el aviso de hurto, robo o extravío, a fin evitar que terceras personas hagan uso indebido de la tarjeta.

XIII: OBLIGACIONES:

i) Son obligaciones del Tarjeta-Habiente: a) Conocer los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato; b) Notificar al Emisor el cambio de su domicilio habitual, la dirección de su trabajo así como sus nuevos números telefónicos; c) Hacer efectivo el pago total de los cargos generados en virtud de las disposiciones que haya realizado de su línea de crédito y que aparezcan como saldo total en su EC, en la fecha señalada en el mismo como fecha máxima de pago; y, d) En su caso, hacer efectivo el pago de los intereses y demás cargos autorizados y aceptados que se generen.

ii) Son obligaciones del Emisor: a) Entregar al Tarjeta-Habiente y al aval, copia íntegra de este contrato; b) Entregar copia de los documentos por medio de los cuales se contraten servicios *y productos adicionales; c) Entregar el recibo correspondiente* al pago del servicio y producto pactado, con suficiente detalle sobre la forma en que fue aplicado; d) Publicar las tasas de interés anualizadas vigentes, en forma mensual; e) Mantener a disposición de los Tarjeta-Habientes en sus áreas de atención, páginas web y otros, información sobre las tasas de

interés, comisiones y demás cargos; f) Notificar al Tarjeta-Habiente cualquier modificación que se haga al contrato; g) Comunicar al aval o a los avales del Tarjeta-Habiente el estado de mora en que éste haya incurrido; h) Llevar y asignar un número de registro de los avisos de pérdida, extravío, hurto, robo o destrucción de la Tarjeta; i) Responder de todos aquellos cargos efectuados con posterioridad al aviso de pérdida, hurto, robo, extravío o destrucción de la tarjeta de crédito; j) Poner a disposición del Tarjeta-Habiente un número telefónico con servicios las 24 horas del día; k) Adoptar medidas que garanticen la seguridad y eficiencia en el servicio de procesamiento de las transacciones de los Tarjeta-Habientes; l) En caso de reclamo por parte del Tarjeta-Habiente, reversar temporalmente los cargos, a fin de efectuar el proceso de investigación; ll) Atender los reclamos presentados en tiempo por el Tarjeta-Habiente. m) Consignar en el EC toda la información legalmente requerida y entregar mensualmente el mismo al Tarjeta-Habiente por los medios establecidos en este contrato, n) Atender las solicitudes presentadas por el Tarjeta-Habiente para la cancelación de contratos de tarjetas de créditos de conformidad con los Artículos 33 de la Ley y 32 del Reglamento, o) Entregar al Tarjeta-Habiente dentro del plazo establecido en la Ley, los finiquitos de pago que soliciten los mismos.

XIV: DE LA SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CRÉDITO: Cuando el Tarjeta-Habiente no pague en la fecha estipulada las obligaciones contraídas bajo este contrato, el Emisor está facultado a suspender el uso de la línea de crédito. Cuando el Tarjeta-Habiente cumpla con sus obligaciones, el emisor podrá rehabilitar su cuenta.

XV: VIGENCIA Y PLAZO. Este contrato es válido por un año a partir de su firma y será renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes dé aviso por escrito a la otra parte su intención de no renovar el contrato. En los casos que el Tarjeta-Habiente dé por terminado este contrato de manera inmediata y en forma anticipada, el emisor no podrá aplicar cargos por penalidades, siempre y cuando realice el pago total del saldo adeudado de su tarjeta de crédito, bajo cualquiera de los mecanismos o modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento. De igual forma, el Emisor podrá dar por terminado este contrato de manera inmediata y en forma anticipada, en caso de incumplimiento del Tarjeta-Habiente o bajo las demás circunstancias establecidas en la cláusula siguiente.

XVI: TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO: El plazo señalado para el pago de los montos generados como consecuencia de las disposiciones que el Tarjeta-Habiente haga de su línea de crédito, podrá darse por vencido de manera anticipada y el Emisor podrá suspender el uso de la Tarjeta; en los siguientes casos:

a) Por falta del pago de uno o más de los cargos establecidos mensualmente en este contrato.
b) En caso de descubrir que la información suministrada por el Tarjeta-Habiente sea falsa o inexacta o no haya efectuado las notificaciones a que se obliga en virtud de este contrato.
c) Cuando el Tarjeta-Habiente incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato de apertura de crédito.
d) En caso de insolvencia, quiebra o muerte del Tarjeta-Habiente.
e) Si el Tarjeta-Habiente fuese objeto de demanda o embargo.
f) En caso de que el Tarjeta-Habiente incumpla las obligaciones a su cargo en relación con otros Emisores de tarjetas de crédito de circulación en el comercio nacional e internacional.
g) Si a juicio del Emisor el Tarjeta-Habiente sufriere perjuicio que deteriore su capacidad de pago o estabilidad crediticia.
h) En caso de no notificar al Emisor el cambio de domicilio.
i) En caso que el Tarjeta-Habiente esté involucrado o se le investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros, al lavado de activos o que se encuentren tipificadas en las leyes aplicables como delitos. Para estos casos, el Emisor estará facultado para exigir el pago inmediato del saldo adeudado de la tarjeta de crédito.

Si el Emisor procede a realizar la terminación de contrato de tarjeta de crédito de manera anticipada por cualquiera de las razones tipificadas anteriormente, podrá firmar un acuerdo de pago con el Tarjeta-Habiente bajo cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley y el Reglamento.

XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ANEXOS: Las modificaciones al contrato y sus anexos surtirán efecto una vez que sean aprobadas por la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros y aceptadas por el Tarjeta-Habiente, estableciéndose un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de corte cuando se trate de modificaciones relacionadas a la tasa de interés, comisiones y otros cargos; y, cuando las modificaciones se deriven de aspectos diferentes a los antes mencionados el plazo en referencia no deberá ser menor de treinta (30) días calendario. Cuando se trate de la variabilidad de la tasa de interés y los precios de los servicios consignados en el Anexo, el Emisor publicará dicha actualización en un periódico de circulación nacional, así como, en su página electrónica y en sus áreas de atención y servicio al público, notificando las mismas al Tarjeta-Habiente en el EC correspondiente al siguiente período de pago. Si éste no acepta las modificaciones del contrato, el Emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del Tarjeta-Habiente; sin embargo, si existen saldos adeudados, el Emisor deberá respetar la forma de establecer la tasa de interés y demás condiciones contenidas en el contrato y anexos vigentes antes de la variación introducida. El silencio del Tarjeta-Habiente no podrá considerarse como aceptación de la misma.

XVIII: PROPIEDAD: La tarjeta de Crédito es propiedad del Emisor, y el Tarjeta-Habiente es depositario para su uso en los términos y condiciones de este contrato.

XIX: PAGOS EN EXCESO: Si el Tarjeta-Habiente hace pagos de cantidades de dinero en exceso a la deuda reflejada en su EC, estas cantidades de dinero se considerarán como pre-pago; no obstante, dichos pagos no podrán exceder del límite establecido en la tarjeta de crédito.

XX: RESPONSABILIDAD POR CONFLICTOS DEL TARJETAHABIENTE CON EL ESTABLECIMIENTO: El Tarjeta-Habiente por este acto acepta expresamente que el Emisor no tiene ninguna clase de responsabilidad por el precio, calidad, cantidad o por defectos de los bienes o servicios que se adquieran mediante el uso de la Tarjeta, siendo responsabilidad única y exclusiva del Establecimiento la mala calidad, desperfectos de fábrica, mecánicos, vicios ocultos o daños que puedan tener los bienes o los servicios que ofrezca al público. En consecuencia, el Emisor no es, ni será responsable en ningún caso por reclamos o demandas o por cualquier acción extrajudicial y/o judicial que interponga el Tarjeta-Habiente contra el Establecimiento por estos conceptos. Estos reclamos, en todo caso, no eximen al Tarjeta-Habiente, bajo ningún concepto, en cuanto a sus obligaciones de pago a favor del Emisor.

Asimismo, los establecimientos comerciales afiliados serán responsables de identificar al Tarjeta-Habiente y de obtener la firma del mismo al momento que éste haga uso de la tarjeta de crédito y no podrán adoptar prácticas discriminatorias como consecuencia de la realización de pagos utilizando la tarjeta de crédito en vez de efectivo, particularmente los referidos a descuentos, ofertas y promociones.

XXI: VENTA O CESION DEL CREDITO: El Emisor podrá vender o ceder los derechos y/o responsabilidades derivadas de este contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, previa aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo notificar al Tarjeta-Habiente y a sus avales. La venta o cesión no implicará en ningún caso la reducción de los derechos del Tarjeta-Habiente ni el aumento de sus obligaciones.

XXII: TITULO EJECUTIVO: El Tarjeta-Habiente y sus fiadores o avales reconocen y aceptan que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, y el Artículo 53 de la Ley, el EC certificado por el Contador del Emisor, hará fe en juicio para la determinación del saldo a cargo del Tarjeta-Habiente y que el contrato y demás documentos de crédito suscritos así como el EC certificado por el Contador serán títulos ejecutivos. El Tarjeta-Habiente, y sus fiadores o avales expresamente manifiestan que se someten a los trámites del juicio ejecutivo promovidos ante los tribunales de su domicilio al momento de suscripción del contrato; por lo que dicha dirección será como el lugar válido para recibir los avisos de requerimientos, citaciones, notificaciones o emplazamientos, extrajudiciales o judiciales, obligándose a comunicar al Emisor de inmediato cualquier cambio de dirección para dichos efectos. El Tarjeta-Habiente acepta como válidos los avisos antes mencionados que se le hagan en la dirección proporcionada para los efectos de este contrato, aun cuando hubieren cambiado la misma, sin haber notificado al Emisor.

El aval será responsable únicamente por el límite original avalado, así como los sobregiros autorizados. En aquellos casos que el Emisor aumente el límite del crédito del Tarjeta-Habiente deberá hacerlo del conocimiento del aval, quien tendrá el derecho

de solicitar al Emisor su retiro, siempre y cuando el Tarjeta-Habiente no tenga saldo deudor en su estado de cuenta.

Las gestiones de cobro de deudas podrán realizarse de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. y el sábado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.; las cuales serán dirigidas únicamente al Tarjeta-Habiente y a los avales.

Los gastos extrajudiciales, honorarios profesionales o cualquier otro gasto en que el Emisor incurra, y que se derive del incumplimiento de las obligaciones de este contrato, correrán por cuenta del Tarjeta-Habiente.

Conforme a lo anterior, las comisiones, cargos u honorarios aplicables son_____; y, cuya base de cálculo es _____, las cuales podrán ser cargados adicionalmente a sus saldos deudores derivados de la línea de crédito que en virtud de este contrato se le concede, para ser cobrados conjuntamente.

XXIII: CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION: El Tarjeta-Habiente declara que la información que ha suministrado es exacta y ajustada a la realidad y reconoce que el Emisor ha realizado su análisis crediticio con base en la misma, por lo que acepta que la veracidad de dicha información ha sido de la esencia en la determinación del riesgo crediticio. Adicionalmente, declara que da su consentimiento expreso e irrevocable al Emisor, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para que consulte, informe, reporte o divulgue toda la información relevante a las centrales de riesgo que operan legalmente en Honduras y los Burós de crédito, a efecto de conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito.

XXIV: TARIFARIO DE SERVICIOS AUTORIZADOS POR EL TARJETAHABIENTE: El Tarjeta-Habiente autoriza y acepta que el Emisor cobre de la línea de crédito que aquí se le autoriza, adicionalmente a los cargos generados por la utilización de la Tarjeta, los valores por el pago de membresía anual, cobertura de deuda y comisión por retiros en efectivo; así como, el cobro por cargos previamente aceptados con firma manuscrita del Tarjeta-Habiente por cada uno de los conceptos de cargos de servicios detallados en el Anexo de este contrato, el cual forma parte integral del mismo. Para tal efecto el Emisor señalará la base y metodología de cálculo y la periodicidad del cobro de las mismas. Asimismo, los precios de los servicios contenidos en el Anexo podrán ser revisados y modificados por el Emisor en base a las condiciones de mercado en libre competencia, lo cual se hará del conocimiento del Tarjeta-Habiente de conformidad a lo establecido en la cláusula XVII referente a las modificaciones al contrato.

XXV: BENEFICIOS ADICIONALES: El Emisor podrá ofrecer a los Tarjeta-Habientes beneficios adicionales y servicios especiales diferentes a los establecidos en el Contrato, siempre y cuando el Tarjeta-Habiente los haya autorizado previamente por escrito o correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. El Emisor conservará la evidencia referente a dichas autorizaciones.

XXVI: LEYES APLICABLES: El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Tarjetas de Crédito y su Reglamento, y supletoriamente, en lo que le fuere aplicable, por la Ley del Sistema Financiero, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, demás leyes aplicables y la normativa prudencial que para esta actividad emitan estas últimas instituciones.

XXVII: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, la obtenida por el Emisor o proporcionada por el Tarjeta-Habiente originada en la relación presente o futura entre ambos, no incluyendo aquella que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible al Emisor de cualquier otra fuente que no sea el Tarjeta-Habiente, a menos que sea del conocimiento expreso del Emisor, que dicha información ha sido adquirida con infracción a alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que la ofrezca. El Emisor mantendrá la información confidencial obtenida o proporcionada por el Tarjeta-Habiente de acuerdo al proceso común y prácticas bancarias para el manejo de información de dicha naturaleza y de conformidad a lo establecido en el Artículo 956 del Código de Comercio. No obstante, el Emisor podrá compartir y transferir la información confidencial cuando: (i) Le sea requerido o solicitado por autoridad judicial, fiscal, supervisora de la República de Honduras o de cualquier manera, exigida en cumplimiento a leyes,

reglamentos, resoluciones y demás regulaciones aplicables; (ii) La información fuera hecha pública por terceros o por medios diferentes o ajenos al Emisor; (iii) En relación con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal, asunto o recurso en que el Emisor sea parte o esté relacionado; (iv) Sea enviada a las sucursales del Emisor, sus subsidiarias, oficinas de representación, para uso confidencial (para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos); y, (v) Sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, sea compartida con cualquier cesionario, actual o potencial, designado por el Emisor. En tales casos, el Tarjeta-Habiente expresamente autoriza al Emisor a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la información confidencial de conformidad con lo establecido en este documento, sin que pueda reclamar que existe una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

XXVIII: RECONOCIMIENTO: Las partes reconocen y aceptan que cualquier obligación derivada de la presente relación contractual, será pagadera en las agencias u oficinas de _____, sujeto a las leyes, reglamentos, resoluciones o sentencias de cualquier autoridad y bajo la jurisdicción exclusiva de los juzgados competentes en la República de Honduras.

XXIX: FIADORES O AVALES SOLIDARIOS: Los señores _____, _____, _____, mayores de edad, _____, con tarjetas de identidad número _____, _____, _____, y RTN No. _____, _____, _____, respectivamente, con domicilio en _____, _____, _____, para garantizar las obligaciones contraídas por el/los señor(es) _____, _____, en este acto se constituyen a favor de _____, en FIADOR O AVAL SOLIDARIO de conformidad con el Código de Comercio, tal como lo señala la Ley. El Emisor comunicará en el último domicilio reportado por el fiador o avalista, la falta de dos pagos mínimos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se debió hacer el segundo. El fiador por su parte, para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 39 de la Ley, se compromete a mantener actualizada su dirección en la institución emisora a falta de esa comunicación del fiador, y acepta por bien hecho el aviso en tiempo por consiguiente renuncian al beneficio de excusión y a cualquier otro beneficio que pudiere corresponderles para el caso de ejecución judicial y a este efecto se compromete a cancelar todas las obligaciones provenientes de este contrato y sus anexos, con todos sus bienes muebles e inmuebles, títulos valores presentes y futuros, en el entendido de que esta fianza es simple o indefinida. El fiador o aval solidario da su consentimiento expreso de todas las obligaciones, incluyendo intereses moratorios sobre el límite autorizado por él, de modo que comprende el principal, cargos autorizados, intereses corrientes y los moratorios hasta por sesenta (60) días.

XXX: ACEPTACIÓN DE CLAUSULAS Y ANEXO DEL CONTRATO: El Tarjeta-Habiente y los Fiadores o Avales solidarios reconocen haber leído el contenido total de este contrato y su(s) anexo(s) y, por consiguiente, aceptan, de manera total las cláusulas contenidas en el mismo y los cargos que por los servicios individualizados en el anexo autoriza mediante la firma a la par de cada uno de ellos.

El Emisor: _____

El Tarjeta-Habiente _____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

Fiador: _____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

Fiador: _____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

Fiador: _____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

Tarjeta-Habiente Adicional_____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

Tarjeta-Habiente Adicional_____
Identidad No._____
RTN No._____
Firma: _____

En fe de lo cual, firma este contrato en _____ originales de igual valor, uno para cada parte, en la ciudad de _____, República de Honduras, a los _____días del mes de _____, del año _____.

ANEXO

CARGOS POR SERVICIOS

I. CARGOS POR SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO

a) _____Por membresía anual tarjeta titular.

b) ___L. 20.00 o al 5.00% del monto de la transacción el que resulte menor _____Por comisión por retiros en efectivo.

c) _____Por seguro por cobertura de deuda.

d) _____Cargo por rehabilitación de 1 a 30 días de mora será L200.00; de 31 a 60 días de mora L400.00 y de 61a 90 días de mora L600.00, los cuales serán indexados anualmente a la tasa de inflación interanual publicada por el Banco Central de Honduras al cierre de cada año. En ningún caso el cargo por rehabilitación podrá ser mayor al importe vencido o superior al cinco por ciento (5%) del saldo adeudado, el que sea menor.

e) _____Por sobregiros.

II. CARGOS ADICIONALES QUE PODRÁN SER COBRADOS AL TARJETA-HABIENTE, EN AQUELLOS CASOS QUE SEAN APLICABLES

Detalle	Monto	Base y Metodología de Cálculo	Periodicidad
a) Por cheques en lempiras devueltos para pago de cargos en lempiras.			
b) Por cheques en lempiras devueltos para pago de cargos en dólares.			
c) Por cheques en dólares devueltos para pago de cargos en dólares.			
d) Por reposición por extravío de tarjeta de crédito del titular.			
e) Por reposición por extravío de tarjeta de crédito adicional.			

III. CARGOS ADICIONALES POR SERVICIOS ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR EL TARJETA HABIENTE

Detalle	Monto	Base y Metodología de Cálculo	Periodicidad	Aceptado	Firma de Autorización
a) Por plan de cobertura contra hurto, robo o extravío.					
b) Por servicio de asistencia para emergencias.					

Los cargos deberán de ser asumidos por el Tarjeta-habiente, en caso que efectivamente hayan sido recibidos.

ANEXO No. 2
SOLICITUD PARA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Por este medio, se solicita la cancelación del contrato de tarjeta de crédito mediante la aplicación del mecanismo de transferencia de saldo a un préstamo personal, de conformidad a los procedimientos y plazos señalados en los Artículos 33 de la Ley y 32 del Reglamento.

I. **Datos Personales**	
• Nombres y Apellidos:	
• No. de Identidad/Pasaporte/Carnet de Residente:	
• Dirección:	
• Municipio y Departamento:	
• Teléfono Fijo/Celular:	
• Correo electrónico:	

II. **Datos Financieros**					
No. de Tarjeta de Crédito	Tipo de Tarjeta de Crédito		Saldo Adeudado		
	Titular	Adicional	Lempiras	Dólares	Total
Total					

III. **Condiciones del Nuevo Préstamo Personal**	
• Monto:	
• Plazo (No menor de 36 meses):	
• Tasa de Interés:	
• Cuota Nivelada:	

En _____ a los _____del mes de _____de 20__

_____
Firma del Tarjeta-Habiente

Nota:

Esta solicitud deberá ser resuelta por el Emisor en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su presentación. El Emisor deberá proporcionar al Tarjeta-Habiente una copia de esta solicitud debidamente sellada.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE INTERÉS CORRIENTE

Fórmulas Generales

$$PT_t = P_{ant_fmp_t} + P_{post_fmp_t}$$

$$CT_t = S_{ant_t} + C_t$$

$$C_t = \sum_{R=1}^{n_t} C_{R,t}$$

$$IA_t = I_t + IA_{t-1} - P_{int_t}$$

$$P_{ant_fmp_t} = \sum_{l=1}^{m_t} P_{l,t}$$

$$P_{post_fmp_t} = \sum_{j=1}^{w_t} P_{j,t}$$

$$P_{int_t} = \text{Min}\ (P_{ant_fmp_t},\ IA_{t-1} + IMA_{t-1})$$

$$S_{ant_t} = \text{Max}\ (CT_{t-1} - (PT_t - P_{int_t} - I_{fmp_wt}),\ 0)$$

$$S_{fmp_t} = CT_{t-1} - (P_{ant_fmp_t} - P_{int_t})$$

$$ST_t = CT_t + IA_t + IMA_t$$

Definiciones

PT_t : Total de pagos realizados en el Estado de Cuenta del mes "t".

$P_{ant_fmp_t}$: Total de pagos realizados entre Fecha de Corte y Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" que aparecen en el detalle del Estado de Cuenta del mes "t".

$P_{post_fmp_t}$: Total de pagos realizados entre la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t" y que aparecen en el detalle de este último.

CT_t : Consumos totales adeudados a la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".

S_{ant_t} : Saldo de consumos realizados antes de la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1" y que a la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t" no han sido cancelados.

C_t : Total de consumos realizados en el Estado de Cuenta del mes "t".

$C_{R,t}$: Monto del consumo R-ésimo del Estado de Cuenta del mes "t".

R : Número de consumo en un Estado de Cuenta comenzando desde el más antiguo.

n_t : El número del último consumo del Estado de Cuenta del mes "t".

n_{t-1}	:	El número del último consumo del Estado de Cuenta del mes "t-1".
IA_t	:	Total de intereses adeudados por financiamiento en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".
IA_{t-1}	:	Total de intereses adeudados por financiamiento en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1".
I_t	:	Intereses calculados y adeudados en el Estado de cuenta del mes "t".
I_{fmp_wt}	:	Interés que se adeudaba o fue generado y se canceló entre la fecha máxima de pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y la fecha del último pago realizado que se encuentre después de dicha fecha hasta la Fecha de Corte del Estado de Cuenta.
P_{int_t}	:	Pagos realizados a intereses adeudados en el Estado de Cuenta del mes "t-1".
$P_{l,t}$	:	Monto del pago l-ésimo del Estado de Cuenta del mes "t", realizado entre la Fecha de Corte y la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1".
l,t	:	Número de pago realizado en el Estado de Cuenta del mes "t" entre la Fecha de Corte y la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1".
m_t	:	Último pago realizado entre la Fecha de Corte y la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y que aparece reflejado en el Estado de Cuenta del mes "t".
$P_{j,t}$	:	Monto del pago j-ésimo del Estado de Cuenta del mes "t", realizado entre la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".
j,t	:	Número de pago realizado en el Estado de Cuenta del mes "t" entre la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".
w_t	:	Último pago realizado entre la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1" y la Fecha de Corte del mes "t".
IMA_t	:	Total de interés moratorio adeudados a la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".
IMA_{t-1}	:	Total de interés moratorio adeudados a la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1".
S_{fmp_t}	:	Saldo insoluto de consumos en la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1"
ST_t	:	Saldo total adeudado en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t".
d_c	:	Días transcurridos entre las Fecha de Corte de los Estados de Cuenta de los meses "t-1" y "t"
$d_{R,(t-1)}$	:	Días transcurridos desde la fecha del consumo "R" del Estado de Cuenta del mes "t-1" hasta la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t"
d_{fmp}	:	Días transcurridos desde la Fecha de Corte hasta la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t-1"
$d_{R,fmp,(t-1)}$	:	Días transcurridos desde la fecha del consumo "R" del Estado de Cuenta del mes "t-1" hasta la Fecha Máxima de Pago del Estado de Cuenta del mes "t".
i_d	:	Tasa de interés diaria
t	:	Numero de Estado de Cuenta
$\sum$	:	Símbolo de Sumatoria
MIN(V1, V2)	:	Función que tiene como parámetros "V1" y "V2" y selecciona el menor entre el Valor de "V1" y el Valor de "V2".
MAX(V1, V2)	:	Función que tiene como parámetros "V1" y "V2" y selecciona el mayor entre el Valor de "V1" y el Valor de "V2".

Cálculo de Intereses

Casos

1) Si $P_{ant_fmp_t} \geq ST_{t-1}$

$I_t = 0$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es mayor que el Saldo Total al Fecha del Estado de Cuenta del mes "t-1", el interés corriente del período será igual a cero.

2) Si $0 \leq P_{ant_fmp_t} \leq IA_{t-1} + IMA_{t-1}$

2.1) Si $P_{post_fmp_t} = 0$ o $PT_t \leq IA_{t-1} + IMA_{t-1}$

$$I_t = S_{ant_t-1} * d_c * i_d + i_d * \sum_{R=1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)} * d_{R,(t-1)}$$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es menor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1" y si los pagos realizados después de la fecha máxima de pago son iguales a cero o los Pagos realizados en el Estado de Cuenta son menores o iguales que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1", entonces el interés corriente del período se calculará con la formula anterior.

2.2) Si $P_{post_fmp_t} > IA_{t-1} + IMA_{t-1} - P_{ant_fmp_t}$

$I_t = I_1 + I_2$

$$I_1 = S_{ant_t-1} * d_{fmp} * i_d + i_d * \sum_{R=1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)} * d_{R,fmp,(t-1)}$$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es menor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1" pero el total de Pagos realizados en el Estado de Cuenta es mayor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte del Estado de Cuenta del mes "t-1", entonces se calculan el interés corriente hasta la fecha máxima de pago con la fórmula anterior y éstos serán lo que corresponde a I_1.

El valor de I_2 se calcula sobre S_{fmp_t}, del saldo insoluto que vaya quedando desde la Fecha Máxima de Pago del mes "t-1" a la Fecha de Corte del mes "t", para lo cual se aplicarán primero los pagos al interés que se adeude al momento del pago y si hay remanente se abona al saldo insoluto.

Los intereses totales serán la suma de I_1 y de I_2.

3) Si $IA_{t-1} + IMA_{t-1} < P_{ant_fmp_t} < ST_{t-1}$

Se encuentra $PC_1 = P_{ant_fmp_t} - IA_{t-1} - IMA_{t-1}$

3.1) Si $PC_1 \leq S_{ant_(t-1)}$

3.1.1) Si $P_{post_finp_t} = 0$

$I_t = I_1 + I_2$

Los intereses de I_1 serán calculados sobre S_{ant_t-1}, del saldo insoluto del Saldo antiguo que vaya quedando desde la Fecha de Corte del mes "t-1" a la Fecha de Corte del mes "t", aplicando los pagos primero a los intereses que se adeudan al momento del pago y si hay remanente se abona al Saldo Insoluto. Corresponderán a los intereses de I_1 los intereses que sean calculados y no sean cancelados con ningún pago.

$$I_2 = i_d * \sum_{R=1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)} * d_{R,(t-1)}$$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es mayor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte y menor al Pago de Contado del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y después de cancelar los intereses adeudados el remanente es menor o igual que el Saldo antiguo del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y si no existen pagos después de la fecha máxima de pago entonces el interés corriente del período se calculará con la formula y procedimiento anterior.

3.1.2) Si $P_{post_finp_t} > 0$

$I_t = I_1 + I_2$

$I_1 = I_{1,1} + I_{1,2}$

$$I_{1,1} = i_d * \sum_{R=1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)} * d_{R,finp,(t-1)}$$

Los intereses de $I_{1,2}$ serán calculados sobre S_{ant_t-1}, del saldo insoluto que vaya quedando del Saldo antiguo desde la Fecha de Corte del mes "t-1" a la Fecha máxima de pago del mes "t-1", aplicando los pagos primero a los intereses que se adeudan al momento del pago y si hay remanente se abona al Saldo Insoluto. Corresponderán a los intereses de $I_{1,2}$ los intereses que sean calculados y no sean cancelados con ningún pago.
Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es mayor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte y menor al Pago de Contado del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y después de cancelar los intereses adeudados el remanente es menor o igual que el Saldo antiguo del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y existen pagos después de la fecha máxima de pago entonces se calculan el interés corriente hasta la fecha máxima de pago con la fórmula anterior y estos serán lo que corresponde a I_1 .
Los intereses de I_2 serán calculados sobre S_{finp_t}, el saldo insoluto que vaya quedando desde la Fecha Máximo de Pago del mes "t-1" a la Fecha de Corte del mes "t", aplicando los pagos primero a los intereses que se adeudan al momento del pago y si hay remanente se abona al Saldo Insoluto.

3.2) Si $PC_1 > S_{ant_(t-1)} + I_y$

I_y: son los intereses generado por el saldo insoluto de $S_{ant_(t-1)}$ entre la fecha de corte de mes "t-1" y la fecha máxima de pago del mes "t-1" y que han sido cancelados en tal período.

Se encuentra $PC_2 = PC_1 - S_{ant_(t-1)} - I_y$

Con PC2 se cancelan los consumos del Estado de Cuenta del mes "t-1", comenzando por los más antiguos hasta llegar al consumo "y" que es el último consumo que se puede pagar, ya sea total o parcialmente. En caso de que sea parcial y se cancele la fracción "g" del monto de tal consumo, quedando insoluto "1-g" del monto de dicho consumo. En caso de que el último consumo sea pagado totalmente "g" será igual a uno.

3.2.1) Si $P_{post_fmp_t} = 0$

Los intereses se calculan utilizando la siguiente expresión:

$$I_t = C_y*(1-g)*d_y*i_d + i_d* \sum_{R=y+1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)}*d_{R,(t-1)}$$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es mayor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte y menor al Pago de Contado del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y después de cancelar los intereses adeudados y el Saldo Antiguo, el remanente es menor que los consumos del Estado de cuenta del mes "t-1"; y si no existen pagos después de la fecha máxima de pago entonces el interés corriente del período se calculará con la formula anterior.

3.2.2) Si $P_{post_fmp_t} > 0$

$I_t = I_1 + I_2$

Los intereses correspondientes a I_1 se calculan utilizando la siguiente expresión:

$$I_1 = C_y*(1-g)*d_{y,fmp}*i_d + i_d* \sum_{R=y+1}^{n_{t-1}} C_{R,(t-1)}*d_{R,fmp,(t-1)}$$

Si el pago realizado antes de la fecha máxima de pago es mayor que los intereses que se adeudan en la Fecha de Corte y menor al Pago de Contado del Estado de Cuenta del mes "t-1"; y después de cancelar los intereses adeudados y el Saldo Antiguo, el remanente es menor que los consumos del Estado de cuenta del mes "t-1"; y si existen pagos después de la fecha máxima de pago entonces se calcula el interés corriente hasta la fecha máxima de pago con la fórmula anterior y estos serán lo que corresponde a I_1.

Los intereses de I_2 serán calculados sobre S_{fmp_t}, el saldo insoluto que vaya quedando desde la Fecha Máximo de Pago del mes "t-1" a la Fecha de Corte del mes "t", aplicando los pagos primero a los intereses que se adeudan al momento del pago y si hay remanente se abona al Saldo Insoluto.

Si los pagos antes de la Fecha Máxima de Pago del mes "t-1" o sumados los pagos después de la Fecha Máxima de Pago del mes "t-1" son mayores a ST_{t-1}, estos cancelaran los consumos del mes, comenzando por los más antiguos y en ningún caso estos consumos generan intereses.

En caso de cancelarse los consumos del mes y el total pagado (PT_t) supere ST_{t-1} y C_t, el remanente de los pagos servirá para cancelar consumos de futuros Estados de Cuenta.

ANEXO 4
EJEMPLOS DE CÁLCULO DE INTERÉS

Para efectos del presente reglamento se presentan una serie de ejemplos que son casos hipotéticos que tratan de reflejar ciertos comportamientos de pago de los Tarjeta-Habientes y el efecto que se tiene de los mismos en el cálculo de los intereses.

Para efectos de ilustrar el proceso de cálculo de intereses se desarrollan dos estados de cuenta que tienen como propósito establecer el punto de partida para los diferentes casos de comportamiento de pago, es decir que todos los casos para el comportamiento de pago se expresan sobre el Estado de Cuenta del mes 3. Se introducen conceptos que se requieren para el cálculo de intereses, tales como el Saldo Antiguo que corresponde a la suma de los consumos que no han sido cancelados a una fecha determinada, cuyo resultado final (en el Estado de Cuenta del Mes 2) servirá para los ejemplos posteriores. Para efectos de los cálculos de los intereses presentados, se utiliza una tasa de interés diaria de 0.15%.

En los ejemplos que se presentan en este anexo, los términos del encabezado en los Estados de Cuenta se deben interpretar de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Con el propósito de explicar la dinámica del cálculo de intereses y la formación de saldo antiguo, se ha incluido el concepto "Saldo inicial por Consumos Anteriores" el cual se conforma por los conceptos siguientes: "Saldo por consumos del mes inmediato anterior" y "Saldo Antiguo final del mes anterior", el primer concepto se refiere a los consumos realizados en el Estado de Cuenta del mes inmediato anterior. El concepto del pago mínimo se establece de acuerdo al Emisor de Tarjeta de Crédito y dicho pago corresponde a la cantidad mínima que debe pagar el Tarjeta-Habiente para no caer en incumplimiento, de acuerdo al reglamento el monto no cancelado del pago mínimo se considera como importe vencido y sobre este monto serán calculados intereses moratorios durante el tiempo que el importe vencido no sea cancelado.

Para cada Estado de Cuenta se anexa una tabla que contiene el detalle de la aplicación de los pagos a lo adeudado de conformidad al orden de prioridad que establece el artículo 33 del presente reglamento, así como el cálculo de intereses por los valores que correspondan, resaltándose que sobre los intereses no se realiza cálculo de intereses.

Finalmente, para todos los casos se aplican los principios generales de la Ley y del presente reglamento, resaltando los siguientes: No existe cobro de intereses sobre intereses, no existe cobro de intereses por los consumos realizados en el Estado de Cuenta del mes en que se están calculando los intereses, la prioridad de los pagos es primero a intereses adeudados, luego al saldo antiguo, luego a los consumos del Estado de Cuenta del mes anterior y por último a los consumos del mes, la aplicación de los pagos en estos dos últimos se hará primero a los consumos más antiguos.

Formación de Saldo Antiguo

Estado de Cuenta del Mes 1

Fecha de Corte		**30/04/2013**
Fecha Máxima de Pago		**15/05/2013**
Pago Mínimo		**L. 88.90**
Pago de Contado		**L. 1,550.00**
Saldo inicial por Consumos Anteriores		**L. -**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior		*L. -*
Saldo Antiguo final del mes anterior		*L. -*
Intereses iniciales adeudados		**L. -**
Fecha	**Concepto**	**Monto**
06/04/2013	Consumo 1	L. 500.00
20/04/2013	Consumo 2	L. 350.00
28/04/2013	Consumo 3	L. 700.00
Consumos Totales del mes		**L. 1,550.00**
Pago Total		**L. -**
Pago a Interés		*L. -*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores		*L. -*
Pago a Consumos del mes		*L. -*
Intereses del Periodo		**L. -**
Interés corriente		*L. -*
Interés moratorio		*L. -*
Interés Adeudado		**L. -**
Saldo Final de Consumos		**L. 1,550.00**
Saldo Antiguo Final		*L. -*
Saldo Total		**L. 1,550.00**

Al 30 de abril de 2013, que es la fecha de corte de este estado de cuenta, se observa que no existen intereses adeudados, que el Saldo Final de los Consumos es igual al Saldo Total que asciende a L.1,550 y que la fecha máxima de pago para cancelar dicho saldo y no pagar intereses el próximo mes es el 15 de mayo de 2013.

Estado de Cuenta del Mes 2

Fecha de Corte	**30/05/2013**
Fecha Máxima de Pago	**15/06/2013**
Pago Mínimo	**L. 128.97**
Pago de Contado	**L. 2,248.60**
Saldo Inicial por Consumos Anteriores	**L. 1,550.00**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,550.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. -*
Intereses iniciales adeudados	**L. -**

Fecha	Concepto	Monto
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00
13/05/2013	Pago 1	L. -600.00
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00
30/05/2013	Interés por financiamiento	L. 48.60
Consumos Totales del mes		L. 1,250.00
Pago Total		L. 600.00
Pago a Interés		L. -
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores		L. 600.00
Pago a Consumos del mes		L. -
Intereses del Periodo		L. 48.60
Interés corriente		*L. 48.60*
Interés moratorio		*L. -*
Interés Adeudado		L. 48.60
Saldo Final de Consumos		L. 2,200.00
Saldo Antiguo Final		L. 950.00
Saldo Total		L. 2,248.60

En este Estado de Cuenta podemos observar que a la fecha de corte el Saldo Final de Consumos es de L2,200 y sumando los intereses de L48.60 obtenemos el Saldo Total que asciende a L2,248.60. Los intereses generados en este estado de cuenta son producto de no cancelar el Saldo Total del estado de cuenta del mes 1, dejando un Saldo Antiguo Final de L 950. Asimismo, los pagos realizados en este mes se utilizaron para cancelar consumos correspondientes al estado de cuenta del mes anterior.

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 2

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
06/04/2013	Consumo 1	L. 500.00	L. 500.00	L. -	54	L. -
20/04/2013	Consumo 2	L. 350.00	L. 100.00	L. 250.00	40	L. 15.00
28/04/2013	Consumo 3	L. 700.00	L. -	L. 700.00	32	L. 33.60
	Total Pagos		L. 600.00		***Interés del Periodo***	L. 48.60
	Saldos Insolutos		L. 950.00			

1. Caso relacionado con el Impago

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	30/06/2013
Fecha Máxima de Pago	15/07/2013
Pago Mínimo	L. 177.28

Pago de Contado	L. 3,090.77
Saldo por Consumos Iniciales Mes	L. 2,200.00
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	L. 48.60

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00

Consumos Totales del mes	L. 700.00
Pago Total	L. -
Pago a Interés	*L. -*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. -*
Pago a Consumos del mes	*L. -*
Intereses del Periodo	L. 142.17
Interés corriente	*L. 142.06*
Interés moratorio	*L. 0.11*
Interés Adeudado Final	L. 190.77
Saldo Final de Consumos	L. 2,900.00
Saldo Antiguo Final	L. 2,200.00
Saldo Total	L. 3,090.77

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés generado
30/05/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. -	L. 48.60	N.A.	N.A.
30/05/2013	Interés moratorio por Importe Vencido	L. 0.11	L. -	L. 0.11	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo antiguo final del mes anterior	L. 950.00		L. 950.00	31	L. 44.18
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. -	L. 1,000.00	55	L. 82.50
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	41	L. 15.38
		Total Pagos	L. -		***Interés del periodo***	L. 142.17
		Saldos Insolutos	L. 2,200.00			

En este estado de cuenta podemos observar que el Tarjeta-Habiente no realizó ningún pago, por lo cual se procedió a calcular intereses por el saldo antiguo y los consumos del mes anterior, adicionalmente, no se calcularon intereses por los Intereses que se adeudaban en la fecha de corte del estado de cuenta del mes anterior ni por los consumos que se realizaron en este mes, de esta forma se obtienen intereses del mes por la cantidad de L142.06 y sumando los intereses moratorio de L. 0.11 y el intereses de L 48.60 adeudado al inicio del Estado de Cuenta dan como resultado los Intereses Adeudados al Final que ascienden a L 190.77.

Al no haber pago alguno, el saldo antiguo final de L 2,200 corresponde al Saldo inicial por consumos de meses anteriores y sumando los consumos del mes que fueron de L 700 se obtienen el Saldo Final de Consumos que asciende a L 2,900

Como se indicó en la introducción al presente anexo, el pago mínimo calculado en el Estado de Cuenta del Mes 2 es un monto de referencia para no caer en impago, dicho pago mínimo es el valor mínimo que debe ser pagado antes de la Fecha Máxima de Pago establecida en el Estado de Cuenta del Mes 2, y debe aparecer reflejado en el Estado de Cuenta del Mes 3. En situación de impago, se calculan intereses moratorios sobre el importe vencido, dichos intereses son calculados considerando el número de días transcurridos entre la última fecha máxima de pago y la fecha de corte actual. El total de interés del periodo mostrado en la tabla de cálculo de intereses incluye este monto.

En general, si el pago realizado a tiempo es menor que el pago mínimo de la fecha anterior, la diferencia entre dichos pagos se considera como importe vencido a la fecha máxima de pago, el cual generará intereses moratorios hasta la primera de las fechas de un pago realizado o la fecha de corte.

2. Casos con Fecha de pago anterior a última Fecha Máxima de Pago

2.1 Pago mayor que intereses adeudados y menor que Saldo Antiguo

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	30/06/2013
Fecha Máxima de Pago	15/07/2013
Pago Mínimo	L. 153.69
Pago de Contado	L. 2,679.56
Saldo por Consumos Iniciales Mes	L. 2,200.00
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	L. 48.60

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
15/06/2013	Interés generado hasta Pago 2	L. 21.38
15/06/2013	Pago 2	L. -500.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
30/06/2013	Interés por financiamiento	L. 109.58

Consumos Totales del mes	L. 800.00
Pago Total	L. 500.00
Pago a Interés	*L. 69.98*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. 430.02*
Pago a Consumos del mes	*L. -*
Intereses del Periodo	L. 130.96
Interés corriente	*L. 130.96*
Interés moratorio	*L. -*
Interés Adeudado Final	L. 109.58
Saldo Final de Consumos	L. 2,569.98
Saldo Antiguo Final	*L. 1,769.98*
Saldo Total	L. 2,679.56

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
30/05/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. 48.60	L. -	N.A.	N.A.
15/06/2013	Interés por financiamiento del Saldo Antiguo hasta la fecha del pago	L. 21.38	L. 21.38	L. -	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo antiguo final del mes anterior	L. 950.00	L. 430.02	L. 519.98	15	L. 11.70
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. -	L. 1,000.00	55	L. 82.50
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	41	L. 15.38
		Total Pagos	L. 500.00		***Interés del periodo***	L. 130.96
		Saldos Insolutos	L. 1,769.98			

En este ejemplo se muestra la prioridad de los pagos en las diferentes cuentas. Se cancela el interés inicialmente adeudado y se debe calcular y pagar el interés por financiamiento del Saldo Antiguo de la Fecha de Corte del último mes hasta la fecha del pago, que en este caso es de quince días. Una vez que el pago realizado a tiempo se aplica al interés adeudado y generado a la fecha de pago, se procede a la aplicación del remanente al Saldo Antiguo inicialmente.

Dado que el pago no alcanza a liquidar totalmente dicho saldo, los consumos anteriores pasan a formar parte del Saldo Antiguo vigente al final de la Fecha de Corte. Se debe notar que el remanente del Saldo Antiguo, tras el cálculo de los intereses hasta la fecha de pago; se financia hasta la Fecha de Corte del Mes 3 por el número de días que hay entre la fecha del pago realizado y ésta. Finalmente, no existe importe vencido (el pago realizado es superior al pago mínimo del periodo anterior) por lo que no corresponde el cobro de intereses moratorios. El interés del periodo presentado es la suma del interés generado por el Saldo Antiguo hasta la fecha del pago realizado y los intereses por el financiamiento de los saldos insolutos tras la aplicación de dicho pago.

2.2 Pago mayor que la suma de intereses adeudados y Saldo Antiguo

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	30/06/2013
Fecha Máxima de Pago	15/07/2013
Pago Mínimo	L. 93.39
Pago de Contado	L. 1,628.26
Saldo por Consumos Iniciales Mes	L. 2,200.00
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	L. 48.60

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
15/06/2013	Interés generado hasta Pago 2	L. 21.38
15/06/2013	Pago 2	L. -1,500.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
30/06/2013	Interés por financiamiento	L. 58.28

Consumos Totales del mes	L. 800.00
Pago Total	L. 1,500.00
Pago a Interés	*L. 69.98*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. 1,430.02*
Pago a Consumos del mes	*L. -*
Intereses del Periodo	L. 79.66
Interés corriente	*L. 79.66*
Interés moratorio	*L. -*
Interés Adeudado Final	L. 58.28
Saldo Final de Consumos	L. 1,569.98
Saldo Antiguo Final	*L. 769.98*
Saldo Total	L. 1,628.26

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
30/05/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. 48.60	L. -	N.A.	N.A.
15/06/2013	Interés por financiamiento del Saldo Antiguo hasta la fecha del pago	L. 21.38	L. 21.38	L. -	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo antiguo final del mes anterior	L. 950.00	L. 950.00	L. -	0	L. -
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. 480.02	L. 519.98	55	L. 42.90
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	41	L. 15.38
		Total Pagos	L. 1,500.00		***Intereses del periodo***	L. 79.66
		Saldos Insolutos	L. 769.98			

En esta ocasión el Tarjeta-Habiente realizó un pago en la fecha máxima de pago del Estado de Cuenta del mes anterior y en la tabla de **"Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del mes 3"** se puede observar la aplicación de lo pagado a lo adeudado y el cálculo de intereses por lo que corresponde, tanto por el financiamiento del Saldo Antiguo hasta por por su liquidación y los Consumos insolutos, observándose que dichos intereses del período son de L. 79.66 y que los intereses que se adeudaban fueron cancelados, de tal forma que el Interés Adeudado al final es la misma cantidad que los intereses calculados para los consumos insolutos. Nuevamente, los intereses del periodo mostrados en los cuadros corresponden a la suma del interés por financiamiento del Saldo Antiguo hasta la fecha del pago y los intereses cobrados por los saldos insolutos del periodo.

Con el pago de L. 1,500 realizado en este estado de cuenta, se alcanzó a pagar los intereses que se adeudaban a la fecha de pago (es decir, los intereses inicialmente adeudados y los generados por el financiamiento del Saldo Antiguo entre la última fecha de corte y la fecha de pago) y del Saldo inicial por consumos quedó un remanente de L 769.98, pasando a ser esta cantidad el Saldo Antiguo Final en la Fecha de Corte de este estado de cuenta. En este caso, no existe importe vencido (el pago realizado es superior al pago mínimo del periodo anterior) por lo que no corresponde el cobro de intereses moratorios

2.3 Pago mayor que el Pago de Contado de la Fecha de Corte anterior

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	**30/06/2013**
Fecha Máxima de Pago	**15/07/2013**
Pago Mínimo	**L. 31.47**
Pago de Contado	**L. 548.60**
Saldo por Consumos Iniciales Mes	**L. 2,200.00**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	**L. 48.60**

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
15/06/2013	Pago 2	L. -2,500.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
30/06/2013	Interés por financiamiento	L. -

Consumos Totales del mes	**L. 800.00**
Pago Total	**L. 2,500.00**
Pago a Interés	*L. 48.60*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. 2,200.00*
Pago a Consumos del mes	*L. 251.40*
Intereses del Periodo	**L. -**
Interés corriente	*L. -*
Interés moratorio	*L. -*
Interés Adeudado Final	**L. -**
Saldo Final de Consumos	**L. 548.60**
Saldo Antiguo Final	*L. -*
Saldo Total	**L. 548.60**

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
13/05/2013	Interés iniciales adeudado	L. 48.60	L. 48.60	L. -	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo antiguo final del mes anterior	L. 950.00	L. 950.00	L. -	31	L. -
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. 1,000.00	L. -	55	L. -
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. 250.00	L. -	41	L. -
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00	L. 251.40	L. 448.60	0	L. -
		Total Pagos	L. 2,500.00		***Interés Periodo***	L. -
		Saldos Insolutos	L. -			

En este estado de cuenta se registró un pago superior al pago de contado y en la fecha máxima de pago que se estableció en el Estado de Cuenta del mes anterior, en esta ocasión en la tabla de **"Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del mes 3"** se puede observar que lo pagado canceló el Interés Adeudado, el Saldo por Consumos iniciales (comenzando por el saldo antiguo y después por los consumos del mes anterior por orden de antigüedad) y después de pagar tales conceptos alcanzó para abonar a un consumo del mes, pero en ningún momento se calcula intereses por los saldos de los consumos del mes, pudiéndose ver en el Estado de Cuenta que el Interés Adeudado Final es de cero lempiras. Aunque el Saldo Antiguo se financia hasta la fecha del pago, no se carga interés por este concepto según lo establecido en el presente Reglamento.

3. Fecha de pago posterior a última Fecha Máxima de Pago

La principal diferencia en la metodología del cálculo del interés entre los pagos realizados en la Fecha Máxima de Pago o antes (pagos a tiempo) y los realizados después de dicha fecha (pagos tardíos), radica en que los pagos a tiempo cancelan o abonan a consumos realizados antes de la fecha de corte del Estado de Cuenta del mes anterior y solo se calculan intereses por los saldos de los consumos que queden después de aplicar tales pagos, en cambio con los pagos tardíos estos se aplican al saldo insoluto que se tiene a la fecha de cada pago, pero antes de esta fecha se calculan intereses por el saldo insoluto que hubiere y después de realizar el pago se calculan intereses por el nuevo saldo insoluto.

Para poder ejemplificar lo antes expuesto, el cálculo de intereses se presentará en dos tablas, en una de ellas se calculan los intereses en la fecha máxima de pago del Estado de Cuenta del mes anterior y en la otra se calculan intereses por saldo insoluto desde la fecha máxima de pago del mes anterior hasta la fecha de corte del Estado de Cuenta donde se están calculando los intereses, en esta última tabla se agrega una línea con los intereses calculados desde la fecha en que se hizo el consumo hasta la fecha del pago, este pago abona o cancela tales intereses, si hubiere remanente se abona al saldo insoluto, para posteriores pagos el cálculo de intereses se hace por los días transcurridos desde la fecha del último pago hasta la fecha del nuevo pago, este proceso se repite en cada pago y cuando ya no existen pagos el saldo insoluto se lleva desde la fecha del último pago hasta la fecha de corte del Estado de Cuenta en el que se están calculando los intereses.

3.1 Pago tardío mayor que intereses generados y menor que Saldo Antiguo
Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	**30/06/2013**
Fecha Máxima de Pago	**15/07/2013**
Pago Mínimo	**L. 154.04**
Pago de Contado	**L. 2,685.56**
Saldo por Consumos Iniciales Mes	**L. 2,200.00**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	**L. 48.60**

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
20/06/2013	Intereses generados hasta Pago 2	L. 109.09
20/06/2013	Pago 2	L. -500.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
30/06/2013	Interés por financiamiento	L. 27.87

Consumos Totales del mes	**L. 800.00**
Pago Total	**L. 500.00**
Pago a Interés	*L. 157.69*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. 342.31*
Pago a Consumos del mes	*L. -*
Intereses del Periodo	**L. 136.96**
Interés Corriente	*L. 136.92*
Interés Moratorio	*L. 0.04*
Interés Adeudado Final	**L. 27.87**
Saldo Final de Consumos	**L. 2,657.69**
Saldo Antiguo Final	*L. 1,857.69*
Saldo Total	**L. 2,685.56**

Cálculo de intereses en la Fecha Máxima de Pago del Mes 2

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
15/06/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. -	L. 48.60	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo Antiguo del Mes Anterior	L. 950.00	L. -	L. 950.00	16	L. 22.80
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. -	L. 1,000.00	40	L. 60.00
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	26	L. 9.75
				Total Interés		L. 92.55

Saldo Antiguo a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 2,200.00
Interés a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 141.15

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
20/06/2013	Interés inicial adeudado a la Fecha Máxima de Pago	L. 141.15	L. 141.15	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Interés por 5 días de financiamiento del Saldo Antiguo	L. 16.50	L. 16.50	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Interés moratorio de 5 días por Importe Vencido	L. 0.04	L. 0.04	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Saldo Antiguo anterior	L. 2,200.00	L. 342.31	L. 1,857.69	10	L. 27.87

Saldo Antiguo a la Fecha de Corte Actual	L. 1,857.69
Intereses Adeudados a la Fecha de Corte	L. 27.87

En este Estado de Cuenta se presenta la situación en que el Tarjeta-Habiente efectuó solamente un pago después de la Fecha Máxima de Pago del mes anterior, con lo cual se procede a realizar el cálculo de intereses por los consumos y el saldo antiguo hasta la Fecha Máxima de Pago del mes anterior el cual se presenta en la tabla de **"Cálculo de intereses en la Fecha Máxima de Pago del Mes 2"** y luego se realiza el cálculo de intereses sobre el saldo insoluto el cual se presenta en la tabla **"Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3"**, es importante hacer notar que en esta segunda tabla aparece reflejado que el pago que se realizó cancela primero los intereses adeudados a la fecha y después el saldo insoluto que para dejar un nuevo saldo insoluto que es el que genera intereses desde la fecha de tal pago hasta la fecha de corte.

Por otra parte, al no haberse realizado a tiempo el pago, se debe cobrar intereses moratorios sobre el importe vencido a partir de la última fecha máxima de pago hasta la fecha de cálculo de interés (que en este caso es la fecha del pago). Una vez realizado esto, se procede a calcular el nuevo importe vencido, según la cuantía del pago. Si el pago es mayor que el pago mínimo, el importe vencido resultante sería. Si el pago es menor que dicho pago mínimo, la diferencia entre las cantidades en cuestión es el nuevo importe vencido, el cual generaría interés moratorio entre la fecha de pago y la fecha de corte, tal como se aprecia en el presente caso, como el pago 2 de L. 500.00 es superior al Pago Mínimo L. 128.97 establecido en el Estado de Cuenta del Mes 2, el resultado es que el importe vencido remanente a partir de la fecha de dicho pago es cero.

La suma de los intereses moratorios, intereses corrientes calculados en la última fecha máxima de pago y los generados por el Saldo Antiguo entre esta fecha y la fecha de pago efectivo constituyen el cargo "Intereses generados hasta Pago 2".

3.2 Pago menor que intereses iniciales e interés generado por Saldo Antiguo

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte	**30/06/2013**
Fecha Máxima de Pago	**15/07/2013**
Pago Mínimo	**L. 180.15**
Pago de Contado	**L. 3,140.65**
Saldo por Consumos Iniciales Mes	**L. 2,200.00**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior	*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior	*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados	**L. 48.60**

Fecha	Concepto	Monto
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
20/06/2013	Intereses generados hasta Pago 2	L. 92.59
20/06/2013	Pago 2	L. -50.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
30/06/2013	Interés por financiamiento	L. 49.60

Consumos Totales del mes	**L. 800.00**
Pago Total	**L. 50.00**
Pago a Interés	*L. 50.00*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores	*L. -*
Pago a Consumos del mes	*L. -*
Intereses del Periodo	***L. 142.19***
Interés Corriente	*L. 142.05*
Interés Moratorio	L. 0.14
Interés Adeudado Final	***L. 140.79***
Saldo Final de Consumos	***L. 3,000.00***
Saldo Antiguo Final	*L. 2,200.00*
Saldo Total	**L. 3,140.79**

Cálculo de intereses en la Fecha Máxima de Pago del Mes 2

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
15/06/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. -	L. 48.60	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo Antiguo del Mes Anterior	L. 950.00	L. -	L. 950.00	16	L. 22.80
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. -	L. 1,000.00	40	L. 60.00
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	26	L. 9.75
				Total Interés		L. 92.55

Saldo Antiguo a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 2,200.00
Interés a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 141.15

Cálculo de intereses en la Fecha de Corte del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
20/06/2013	Interés inicial adeudado	L. 141.15	L. 50.00	L. 91.15	N.A.	N.A.
20/06/2013	Interés moratorio de 5 días por Importe Vencido	L. 0.04	L. -	L. 0.04	N.A.	N.A.
30/06/2013	Interés moratorio de 10 días por nuevo Importe Vencido	L. 0.10	L. -	L. 0.10	N.A.	N.A.
15/06/2013	Saldo Antiguo anterior	L. 2,200.00	L. -	L. 2,200.00	15	L. 49.50

Saldo Antiguo a la Fecha de Corte Actual	L. 2,200.00
Intereses Adeudados a la Fecha de Corte	L. 140.79

Cuando el pago tardío no cancela el interés adeudado a la última Fecha Máxima de Pago, se procede normalmente y los intereses se calculan sobre el Saldo Antiguo a la fecha anteriormente citada.

En este escenario, se ilustra el cambio del importe vencido cuando se efectúan un pago tardío. Se calcula el interés moratorio que genera el importe vencido (el pago mínimo anterior en su totalidad por la falta de pago a tiempo) a la fecha del pago realizado. Luego, el importe vencido se reduce por la cantidad del pago efectuado que en este caso, el importe vencido al final de la fecha de pago pasa de L.128.97 a L.78.97. Sobre este resultado, se calculan intereses moratorios por los 10 días transcurridos entre la fecha del pago y la fecha de corte del mes 3.

3.3 Pago mayor que intereses y Saldo Antiguo

Estado de Cuenta del Mes 3

Fecha de Corte		**30/06/2013**
Fecha Máxima de Pago		**15/07/2013**
Pago Mínimo		**L. 9.04**
Pago de Contado		**L. 157.69**
Saldo por Consumos Iniciales Mes		**L. 2,200.00**
Saldo Consumos del mes inmediato anterior		*L. 1,250.00*
Saldo Antiguo final del mes anterior		*L. 950.00*
Intereses iniciales adeudados		**L. 48.60**
Fecha	**Concepto**	**Monto**
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00
20/06/2013	Intereses generados hasta pago 2	L. 109.09
20/06/2013	Pago 2	L. -3,000.00
28/06/2013	Consumo 7	L. 100.00
Consumos Totales del mes		**L. 800.00**
Pago Total		**L. 3,000.00**
Pago a Interés		*L. 157.69*
Pago a Saldo Inicial por consumos anteriores		*L. 2,200.00*
Pago a Consumos del mes		*L. 642.31*
Intereses del Periodo		**L. 109.09**
Interés Corriente		*L. 109.05*
Interés Moratorio		L. 0.04
Interés Adeudado Final		**L. -**
Saldo Final de Consumos		**L. 157.69**
Saldo Antiguo Final		*L. -*
Saldo Total		**L. 157.69**

Cálculo de intereses en la Fecha Máxima de Pago del Mes 2

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
15/06/2013	Interés inicial adeudado	L. 48.60	L. -	L. 48.60	N.A.	N.A.
30/05/2013	Saldo Antiguo del Mes Anterior	L. 950.00	L. -	L. 950.00	16	L. 22.80
06/05/2013	Consumo 4	L. 1,000.00	L. -	L. 1,000.00	40	L. 60.00
20/05/2013	Consumo 5	L. 250.00	L. -	L. 250.00	26	L. 9.75
				Total Interés		L. 92.55

Saldo Antiguo a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 2,200.00
Interés a la Fecha Máxima de Pago Anterior	L. 141.15

Cálculo de intereses en la Fecha Máxima de Pago del Mes 3

Fecha	Concepto	Monto	Pago	Saldo	Días	Interés
20/06/2013	Interés inicial adeudado	L. 141.15	L. 141.15	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Interés por 5 días de financiamiento del Saldo Antiguo	L. 16.50	L. 16.50	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Interés moratorio de 5 días por Importe Vencido	L. 0.04	L. 0.04	L. -	N.A.	N.A.
20/06/2013	Saldo Antiguo anterior	L. 2,200.00	L. 2,200.00	L. -	10	L. -
05/06/2013	Consumo 6	L. 700.00	L. 642.31	L. 57.69	0	L. -

Saldo Antiguo a la Fecha de Corte Actual	L. -
Intereses Adeudados a la Fecha de Corte	L. -

Sólo cuando el pago tardío paga la totalidad de lo adeudado a la fecha de su realización, el remanente procede a cancelar los consumos realizados en el mes, sin que se cobre interés sobre el saldo del mismo, en concordancia a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de no haber consumo alguno y por lo tanto, de haber un saldo a favor del tarjetahabiente, se procede a reservarlo para el pago sucesivo de próximos consumos hasta su extinción. Al igual que el caso 4.2, el pago tardío realizado es superior al importe vencido y lo reduce hasta cero a partir de la fecha de pago efectuado, por lo que el cargo por intereses moratorios solamente se hace respecto al retraso de cinco días en el pago.